Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 8 Miércoles, 11 de enero de 2012

S U M A R I O

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Seis de Cartagena

438 Divorcio contencioso 441/2010. 1766

De lo Social número Uno de Cartagena

439 Ejecución de títulos judiciales 407/2011. 1767

440 Ejecución de títulos judiciales 443/2011. 1768

De lo Social número Dos de Cartagena

441 Ejecución de títulos judiciales 180/2011. 1770

Primera Instancia número Nueve de Murcia

442 Divorcio contencioso 566/2011. 1772

Primera Instancia número Diez de Murcia

443 Expediente de dominio. Inmatriculación 1.514/2011. 1773

De lo Social número Siete de Murcia

444 Despido/ceses en general 499/2011. 1774

445 Procedimiento ordinario 635/2010. 1776

De lo Social número Ocho de Murcia

446 Despido/ceses en general 580/2011. 1778

447 Despido/ceses en general 525/2011. 1780

448 Despido/ceses en general 484/2011. 1782

449 Despido/ceses en general 226/2011. 1784

450 Procedimiento ordinario 50/2011. 1786

451 Despido/ceses en general 207/2011. 1788

452 Procedimiento ordinario 212/2011. 1790

453 Despido/ceses en general 307/2011. 1792

454 Despido/ceses en general 282/2011. 1794

455 Despido/ceses en general 853/2011. 1796

456 Despido/ceses en general 740/2011. 1798

457 Procedimiento ordinario 78/2011. 1800

458 Despido/ceses en general 598/2011. 1802

459 Despido/ceses en general 828/2011. 1804

460 Despido objetivo individual 578/2011. 1806

461 Despido/ceses en general 397/2011. 1807

462 Actos preparatorios 463/2011. 1809

463 Procedimiento ordinario 409/2011. 1810

464 Despido objetivo individual 246/2011. 1812

465 Autoridad laboral 425/2011. 1814

NPE: B-110112-8

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia
466 Despido/ceses en general 963/2011. 1816

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia
467 Despido/ceses en general 1.084/2011. 1818

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia
468 Ejecución de títulos judiciales 482/2011. 1820

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia
469 Ejecución de títulos judiciales 272/2011. 1821
470 Ejecución de títulos judiciales 194/2011. 1824

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla
471 Exceso de cabida 776/2010. 1827

De lo Social número Cinco de Alicante
472 Autos 461/2010. 1828

IV. Administración Local

Cartagena
473 Aprobando inicialmente la Ordenanza municipal sobre simplificación administrativa en materia de implantación de actividades en el municipio de Cartagena. 1829

Lorca
474 Bases de la convocatoria de concurso-oposición para proveer como personal laboral indefinido trece plazas de agente de emergencias, vacantes en la plantilla de la sociedad de atención de emergencias, seguridad y servicios de Lorca, S.L. 1830

Molina de Segura
475 Notificación de iniciación de expedientes sancionadores. 1838

Mula
476 Aprobación definitiva de Ordenanza Municipal sobre Medidas de Simplificación Administrativa en materia de actividades. 1843

Murcia
477 Suspensión del plazo de presentación de ofertas en anuncio de licitación del "Servicio de atención ciudadana en la vía pública en horario nocturno para distintos barrios y pedanías de Murcia". Expte. 714/2011. 1855
478 Anuncio para la licitación de contrato de obras "Ejecución de Fachada en el Cuartel de la Policía Local de la Alberca". Expte. 817/2011. 1856

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de doña María Victoria Martín del Olmo Mengual
479 Venta extrajudicial de fincas hipotecadas. 1858

Notaría de don Javier Alfonso López Vicent
480 Acta de presencia y notoriedad para inmatriculación de exceso de cabida. 1860

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Seis de Cartagena

438 Divorcio contencioso 441/2010.

N.I.G: 30016 42 1 2010 0603441

Procedimiento: Divorcio Contencioso 441/2010

Sobre Divorcio contencioso

De doña Rosa Eufemina Paguay García

Procuradora Sra. Soledad Para Conesa

Contra don Olando Oldemar Álvarez Tamayo

Parte Demandante: Rosa Eufemina Paguay García

Parte Demandada: Olando Oldemar Álvarez Tamayo

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia

En Cartagena, 31 de octubre de 2011.

Vistos por Natalia Martínez Herrero, Magistrado- Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de divorcio contencioso número 441/2010 seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Rosa Eufemia Paguay García representado por la procuradora doña María Soledad Para Conesa y asistida de letrado don Antonio José Rodríguez Rodríguez contra don Olando Oldemar Álvarez Tamayo en situación de rebeldía procesal.

Fallo

Que Estimando íntegramente la demanda presentada por la procuradora Doña María Soledad Para Conesa en nombre y representación de doña Rosa Eufemia Paguay Barcía contra don Olando Oldemar Álvarez Tamayo en rebeldía procesal, cuerdo declarar disuelto por divorcio el matrimonio contraído entre las partes el día 12 de agosto de 1996 elevando a definitivas las medidas establecidas en auto de medidas provisionales de fecha 28 de enero de 2011, con la salvedad en cuanto al ejercicio ordinario de la patria potestad sobre las hijas menores, que el mismo corresponderá a la madre.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva notificación a Olando Oldemar Álvarez Tamayo expido el presente.

En Cartagena, 20 de diciembre de 2011.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

439 Ejecución de títulos judiciales 407/2011.

NIG: 30016 44 4 2011 0105512

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 407/2011

Demandante: María Serrano García

Abogada: María Paz Angosto Tebas

Demandado: Servicios y Control Carthago,S.L.

Doña Ana Alonso Ródenas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 407/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Serrano García contra la empresa Servicios y Control Carthago, S.L., sobre despido, se ha dictado Auto de fecha 24/10/11, cuya parte dispositiva se adjunta

"Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a D.ª Maria Serrano García con la empresa Servicios y Control Carthago, S.L., condenando a ésta a que abone a aquél/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: María Serrano García

Indemnización: 4.175,55 euros

Salarios: 4.474,80 euros

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda, (artículo 184.1 de la LPL). Igualmente, conforme a la disposición adicional QUINTA de la LOPJ (reformada por L.O. 1/2009 de tres de noviembre) no se admitirá dicho recurso si no se acredita haber ingresado en la cuenta de este Juzgado el importe de 25 euros, salvo que se trate de trabajador o beneficiario de seguridad social (ingreso en cuenta del Juzgado abierta en Banesto n.º 3052-0000-30-XXXX-XX), los últimos seis dígitos son los de procedimiento y año).

Así lo acuerda y firma S. S.ª. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios y Control Carthago, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 27 de diciembre de 2011.—El/La Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

440 Ejecución de títulos judiciales 443/2011.

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0102043 N'8150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 443/2011

Demandante: Larbi Naddari

Abogado: Alejandro Ippólito Espinosa

Demandado: Corvalamo, S.L.

Doña Ana Alonso Ródenas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 443/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a estancia de Larbi Naddari contra la empresa Orvalamo, S.L., Sobre ordinario, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 02/11/11, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Larbi Naddari, frente a Gorvalamo, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.012,80 euros en concepto de principal, más otros 101,28 euros y 101,28 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese a las partes y al Fogasa.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Corvalamo, S.L., a fin de que en el plazo de 3 días hábiles, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por que personas y con que título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de cargo e inscritos a nombre de Corvalamo, S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes y al Fogasa.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe curso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 86 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Corvalamo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 26 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

441 Ejecución de títulos judiciales 180/2011.

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0202805

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 180/2011

Demandante: Said Ritali

Demandados: Corvalamo, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 180/2011 de este Juzgado de lo, Social, seguido a instancia de don Said Ritali contra la empresa Corvalamo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte Dispositiva

Acuerdo

a) Declarar al/a los ejecutado/s Corvalamo, S.L., en situación de insolvencia parcial por importe de 710,28 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

e) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente. Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio ',del recurrente, art. 188 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos, en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma, a la parte Corvalamo, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra

en ignorado. paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 20 de diciembre de 2011.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Nueve de Murcia

442 Divorcio contencioso 566/2011.

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0009378

Procedimiento: Divorcio Contencioso 566/2011

Sobre Otras Materias

De Pedro Pina Guillén

Procuradora Sra. Ana Leonor Sempere Sánchez

Contra doña Adriana Delgado Niño

En el procedimiento de referencia se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Ciudad de Murcia, a veinte de diciembre de dos mil once.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Marcos de Alba y Vega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos de divorcio que, con el número reseñado al margen, se han tramitado en este Juzgado, a instancias de don Pedro Pina Guillén contra doña Adriana Delgado Niño, en base a los siguientes

Fallo

Que estimando la demanda presentada por don Pedro Pina Guillén contra doña Adriana Delgado Niño, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio celebrado entre ambos cónyuges el día 22 de noviembre de 2001 en Molina de Segura (Murcia), acordando como medidas las siguientes; sin hacer expresa condena en costas:

Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal, quedando revocados los consentimientos y poderes que, recíprocamente, pudieran haberse otorgado. Se declara disuelta, pendiente de liquidación, la sociedad de gananciales.

Se atribuye el uso de la vivienda familiar al demandante.

Notifíquese a las partes, previniéndolas que contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de veinte días desde su notificación, conforme a los arts 458 y siguientes de la LEC.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Firme esta resolución, llévese testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias, comunicando la misma al Registro Civil correspondiente, a los efectos registrales oportunos que establece el Reglamento del RC.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Adriana Delgado Niño, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 20 de diciembre de 2011.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Diez de Murcia

443 Expediente de dominio. Inmatriculación 1.514/2011.

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0018937

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 1.514/2011.

Sobre: Otras materias.

De: José Urilea Ros.

Procurador: Carlos Sagaseta López.

Doña Fuensanta Corbalán García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio inmatriculación 1.514/2011 a instancia de José Urrea Ros, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Un trozo de tierra de secano, situado en término de Murcia, partido de Corvera paraje de la Hacienda denominada de Los Torres, destinada al cultivo de los cereales, que tiene de cabida tres áreas, cuarenta y ocho centiáreas, con una línea de longitud de veintinueve metros y una latitud de doce metros. Linda; Mediodía, propiedad del Ayuntamiento; y por los demás vientos con finca matriz de que se segrega. Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia a 28 de noviembre de 2011.—La Secretaria.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

444 Despido/ceses en general 499/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0005264

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 499/2011.

Demandante: Eva María Corbalán Marín.

Abogada: Sara Yeves Corbalán.

Demandado/s: Clínica Xanema S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 499/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Clínica Xanema, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Eva María Corbalán Marín contra Clínica Xanema, S.L., declaro improcedente el despido de la demandante.

Por economía procesal declaro extinguida la relación laboral que existía entre las partes.

Condeno a la empresa demandada a abonar a la actora 6.110'03 € en concepto de indemnización, más los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido (20/4/2011) hasta el día de la fecha, a razón de un salario diario de 41'11 €.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "cuenta de depósitos y consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Clínica Xanema, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA., de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 3 de Enero de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

445 Procedimiento ordinario 635/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0004633

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 635/2010

Demandantes: Maravillas Faura Hernández, Ramón Vicente García

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Conservas Mira, S.A.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 635/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Conservas Mira, S.A., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas acumuladas formuladas por Maravillas Faura Hernández y Ramón Vicente García contra Conservas Mira, S.A., condeno a la demandada a abonar a cada uno de los demandantes las cantidades que siguen:

- Maravillas Faura Hernández ..... 4.843'57 €

- Ramón Vicente García ..... 3.405 €

Condeno asimismo a la empresa demandada al abono del interés por mora del art. 29.3 ET.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Conservas Mira, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

446 Despido/ceses en general 580/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0006097

N.º Autos: Despido/ceses en general 580/2011

Demandante: Lorena Del Rocío Ochoa Heredia

Demandado: Microx Informática 2000, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 580/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Lorena del Rocío Ochoa Heredia contra la empresa Microx Informática 2000, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por doña Lorena del Rocío Ochoa Heredia, contra la empresa Microx Informática 2000, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 15.703,65 € por el concepto de indemnización por despido y la de 6.500,29 € por el de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Ocho en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 150 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 5155-0000-clave procedimiento número de autos-año, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario Microx Informática 2000, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón

de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de diciembre de 2011.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

447 Despido/ceses en general 525/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0005648

N81291

N.º Autos: Despido/ceses en general 525/2011

Demandante: Francisca Borja Miñano

Abogado: Andrés Pascual López Atenza

Demandado/s: Abetal Agrícola S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 525/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisca Borja Miñano contra la empresa Abetal Agrícola S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

" En Murcia, a treinta de septiembre de 2011.

D. José Alberto Beltrán Bueno Magistrado Juez del Jdo. de lo Social N.º 8 tras haber visto el presente procedimiento de Despido/Ceses en general 525/2011 a instancia de D.ª Francisca Borja Miñano, asistida del Letrado D. Andrés Pascual Lopez-Atenza, contra Abetal Agrícola S.L. y Fogasa, que no comparecen, EN nombre del rey, ha pronunciado la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D.ª Francisca Borja Miñano, contra la empresa Abetal Agrícola, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.009,82 € por el concepto de indemnización por despido y la de 7.686,24 € por el de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Jdo. de lo Social N.º 8 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad en el que se haga constar la

responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 150 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 5155-0000-clave proced.-número de autos-año, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y Para que sirva de notificación a la demandada Abetal Agrícola S.L, que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

448 Despido/ceses en general 484/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005305

Nº Autos: Despido/ceses en general 484/2011

Demandante: Francisco Javier Guerrero Avilés

Abogado: Javier Cos Egea

Demandados: Microx Informática 2000, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 484/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Javier Guerrero Avilés contra la empresa Microx Informática 2000, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por don Francisco-Javier Guerrero Avilés, contra la empresa Microx Informática 2000, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 5.914,30 € por el concepto de indemnización por despido y la de 4.938,84 € por el de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Jdo. de lo Social N. 8 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 150 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 5155-0000-clave procedimiento número de autos-año, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Microx Imformatica 2000, S.L, que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

449 Despido/ceses en general 226/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0002684

Nº autos: Despido/ceses en general 226/2011

Demandante: Bachir Dellaoui

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Fruhling, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 226/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Bachir Dellaoui contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Fruhling, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente Sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Bachir Dellaoui, contra la empresa Fruhling, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 3.868,80 € por el concepto de indemnización por despido y la de 2.976,00 € por el de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Ocho en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 150 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 5155-0000-clave proced.-número de autos-año, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Fruhling, S.L, que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

450 Procedimiento ordinario 50/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0000799

N.º Autos: Procedimiento ordinario 50/2011

Demandante: Melen Krumov Rangelov

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Ofrisaladar, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 50/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Melen Krumov Rangelov contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Ofrisaladar, S.L., Sobre ordinario, se ha dictado la siguiente Sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Milen Krumov Rangelov, contra la empresa Ofrisaladar, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 7.809,89 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Ocho en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 150 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 5155-0000 clave procedimiento número de autos año, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Ofrisaladar, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

451 Despido/ceses en general 207/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0002533

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 207/2011.

Demandante: Mustapha Lahnini.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Abetal Agrícola S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 207/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª Mustapha Lahnini contra la empresa Fogasa. Fondo de Garantía Salarial, Abetal Agrícola S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia y auto de aclaración de sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Mustapha Lahnini, contra la empresa Abetal Agrícola, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 257,90 € por el concepto de indemnización por despido; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social n.º 8 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 150 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 5155-0000-clave proced.-número de autos-año, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Parte dispositiva

Dispongo

1.- Estimar la solicitud de Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Abetal Agrícola S.L., Mustapha Lahnini de aclarar la sentencia dictado en este procedimiento con fecha dos de junio de 2011 en el sentido que se indica a continuación.

Hecho probado.- Segundo.- Al actor, en fecha 30-01-11, le fue comunicada verbalmente por la empresa demandada la extinción de la relación laboral desde el mismo día de la comunicación.

Hecho probado.- Cuarto.- El actor empezó a prestar servicios para otra empresa el 15-02-11, sin que conste el periodo efectivo.

Fundamento jurídico

- Tercero.- Procederá descontar de los salarios de trámite los coincidentes con prestación de servicios para otra empresa (art. 56 del E.T) y.

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Mustapha Lahnini, contra la empresa Abetal Agrícola, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 257,90.

2.- Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa Abetal Agrícola S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

452 Procedimiento ordinario 212/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0002576

N.º autos: Procedimiento ordinario 212/2011

Demandante: Juan Fernández Fernández

Abogado: Cristóbal Hernández Muñoz

Demandado: Transportes Jg 2012, S.L., Valogil Gutrans Sociedad Cooperativa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 212/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Fernández Fernández contra la empresa Transportes JG 2012, S.L., Valogil Gutrans Sociedad Cooperativa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por don Juan Fernández Fernández, contra las empresas Valogil Gutrans, Soc. Cooperativa, S.L. y Transporte JG 2012, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas codemandadas a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 10.119,54 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Ocho en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 150 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 5155-0000-clave proced.-número de autos-año, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las empresas demandadas Valogil Gutrans Sociedad Cooperativa y Transportes JG 2012, S.L., que se encuentran en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

453 Despido/ceses en general 307/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0003590

N81291

N.º Autos: Despido/Ceses en general 307/2011

Demandante: María del Pilar Gómez Mompeán

Abogado: Rafael Antonio Carmona Mari

Demandado: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Murcia Mundo Animal S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 307/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María del Pilar Gómez Mompeán contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Murcia Mundo Animal S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Dª María del Pilar Gómez Mompeán, contra la empresa Murcia Mundo Animal, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.595,62 € por el concepto de indemnización por despido y la de 1.324 € por el de salarios de tramitación desde la fecha del despido (13-03-11) hasta que encontró nueva colocación laboral (01-06-11); sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Jdo. de lo Social N.º 8 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 150 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 5155-0000-CLAVE PROCED.-NUMERO DE AUTOS-AÑO, debiendo hacer constar en

el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Murcia Mundo Animal S.L, que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

454 Despido/ceses en general 282/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0003356

N.º autos: Despido/ceses en general 282/2011

Demandante: Rubén Mármol Díaz

Abogado: Andrés Pascual López Atenza

Demandado: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Abetal Agrícola, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 282/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Rubén Mármol Díaz contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Abetal Agrícola, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Rubén Mármol Díaz, contra la empresa Abetal Agrícola, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 1.241,54 € por el concepto de indemnización por despido y la de 6.481,68 € por el de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Ocho en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 150 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 5155-0000-clave proced.-número de autos-año, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Abetal Agrícola, S.L., que se encuentra en ignorado paradero. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

455 Despido/ceses en general 853/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0008197

N81291

N.º Autos: Despido/Ceses en general 853/2011

Demandante: Ramón Lopez Ros

Abogado: Encarnación Mayol García

Demandado/s: Agentur La Fuensanta S.L., FOGASA

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 853/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ramón López Ros contra la empresa Agentur La Fuensanta S.L., FOGASA sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Ramón López Ros, contra la empresa Agentur La Fuensanta, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 38.077,16 € por el concepto de indemnización por despido y la de 855,53 € por el de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta 01-10-11 en que encontró nueva colocación laboral por cuenta propia; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Jdo. de lo Social n.º 8 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el BANESTO, con el número

51550000670853/11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

- Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Agentur La Fuensanta S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

456 Despido/ceses en general 740/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007300

N.º Autos: Despido/ceses en general 740/2011

Demandante: Youness Mricha

Abogado: Alberto López Fernández

Demandados: Exportaciones Agrisan, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 740/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Youness Mricha contra la empresa Exportaciones Agrisan, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

En Murcia, 22 de noviembre de 2011.

Don José Alberto Beltrán Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Ocho tras haber visto el presente despido/ceses en general 740/2011 a instancia de Youness Mricha, que comparece asistido/a por el letrado don Alberto López Fernández, contra Exportaciones Agrisan, S.L., y Fogasa, no comparecen pese a constar debidamente citado.

En nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Que estimando la demanda planteada por D. Youness Mricha, contra la empresa Exportaciones Agrisan, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 998,07 € por el concepto de indemnización por despido y la de 5.178,80 € por el de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Ocho en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad

solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 150 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 51550000670740/11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Exportaciones Agrisal, S.L., que se encuentra en ignorado paradero se publica el presente edicto, advirtiendo al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de diciembre de 2011.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

457 Procedimiento ordinario 78/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0001163

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 78/2011.

Demandante: Aigul Tinibaeva.

Abogado: Antonio Maldonado Pérez-Castejón.

Demandado/s: Restaurantes Typs S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 78/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Aigul Tinibaeva contra la empresa Restaurantes Typs S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

En Murcia, a 18 de abril de 2011.

Don José Alberto Beltrán Bueno Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 8 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 78/2011 a instancia de D.ª Aigul Tinibaeva, que comparece por si mismo/a asistido/a de letrado D. Antonio Maldonado Pérez-Castejón contra restaurantes Typs S.L., no comparece pese a constar debidamente citado, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Que estimando la demanda planteada por D.ª Aigul Tinibaeva, contra la empresa Restaurantes Typs, S.L., debo condenar y condeno a esta última a abonar a la demandante las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 2.846,13 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social n.º 8 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 150 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 5155-0000-clave-proced.-año, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado restaurante Typs, S.L., que se encuentra en ignorado paradero se publica el presente edicto, advirtiendo al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de diciembre de 2011.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

458 Despido/ceses en general 598/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0006245

N.º autos: Despido/ceses en general 598/2011

Demandante: Irina Poryadina

Abogado/a: Fuensanta Guirao Ruipérez

Graduada Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandados: Black Flowers S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Abogada: Carmen Sonia Martínez Sánchez

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 598/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Irina Poryadina contra la empresa Black Flowers, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En Murcia, a veinticinco de octubre de 2011.

Don José Alberto Beltran Bueno Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Social número Ocho tras haber visto el presente despido/ceses en general 598/2011 a instancia doña Irina Poryadina, que comparece por si mismo/a asistido/a de letrado doña Fuensanta Guirao Ruipérez, contra Black Flowers, S.L., que no comparece y Fogasa Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado por letrado doña Carmen Sonia Martínez Sánchez, En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Que estimando la demanda planteada por doña Irina Poryadina, contra la empresa Black Flowers, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 4.369,86 € por el concepto de indemnización por despido y la de 4.173,36 € por el de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Ocho en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no

gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 150 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 5155, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Black Flower, S.L., que se encuentra en ignorado paradero se publica el presente edicto, advirtiendo al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

459 Despido/ceses en general 828/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007992

N81291

N.º Autos: Despido/ceses en general 828/2011

Demandante: Rafael Cuevas Peral

Abogado/a: José Javier Conesa Buendía

Demandado/s: Agentur La Fuensanta S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario-Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 828/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Rafael Cuevas Peral contra la empresa Agentur La Fuensanta S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

En Murcia, a 16 de diciembre de 2011.

D. Jose Alberto Beltrán Bueno Magistrado-Juez del Jdo. de lo Social n. 8 tras haber visto el presente despido/ceses en general 828/2011 a instancia de D. Rafael Cuevas Peral, que comparece asistido de letrado D. José Javier Conesa Buendía, contra Agentur La Fuensanta S.L., Fondo de Garantía Salarial.

"Que estimando la demanda planteada por D. Rafael Cuevas Peral, contra la empresa Agentur La Fuensantica, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 16.234,55 € por el concepto de indemnización por despido y la de 5.258,73 € por el de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo De Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Jdo. de lo Social N.º 8 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria

del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 51550000670828/11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación."

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada "Agentur La Fuensanta, S.L." que se encuentra en ignorado paradero se publica el presente edicto, advirtiendo al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 27 de diciembre de 2011.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

460 Despido objetivo individual 578/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0006077

Nº Autos: Despido Objetivo Individual 578/2011

Demandante: Miryan Ordóñez Guaman

Abogado: África Sánchez Lladó

Graduado Social: África Sánchez Llado

Demandados: Proyecto Hostelero Sánchez y Falcon, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 578/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Miryan Ordóñez Guaman contra la empresa Proyecto Hostelero Sánchez y Falcon, S.L., Fogasa (Fondo de Garantía Salarial) sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

En Murcia, 14 de octubre de 2011.

Don José Alberto Beltrán Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Ocho tras haber visto el presente despido objetivo individual 578/2011 a instancia de doña Miryan Ordóñez Guaman, que comparece por si mismo/a asistido/a de letrado doña África Sánchez Lladó contra Proyecto Hostelero Sánchez y Falcon, S.L., y Fogasa, que no comparece pese a constar debidamente citado, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Que estimando la demanda planteada por doña Myrian Ordóñez Guaman, contra la empresa Proyecto Hostelero Sánchez y Falcón, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.446,68 € por el concepto de indemnización por despido y la de 4.460,86 € por el de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Ocho en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Proyecto Hostelero Sánchez y Falcon, que se encuentra en ignorado paradero se publica el presente edicto, advirtiendo al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de diciembre de 2011.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

461 Despido/ceses en general 397/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0004534

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 397/2011.

Demandante: Franklin Gonzálo Baldeón Álvarez.

Demandado/s: Serrano Confort S.L, J. Serrano y V. Serrano Chumilla C.B, José Serrano Chumilla, Vicente Serrano Chumilla

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 397/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Franklin Gonzalo Baldeón Álvarez contra la empresa Serrano Confort S.L, J. Serrano y V. Serrano Chumilla C.B, José Serrano Chumilla, Vicente Serrano Chumilla sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Franklin-Gonzalo Baldeón Álvarez, contra la empresa Serrano Confort, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 10.449,92 € por el concepto de indemnización por despido y la de 5.903,54 € por el de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social n.º 8 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el Recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 150 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 5155-0000-clave proced.-número de autos-año, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a J. Serrano y V. Serrano Chumilla C.B., Comuneros: José Serrano Chumilla y Vicente Serrano Chumilla, que se encuentran en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

462 Actos preparatorios 463/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0005131

N.º autos: Actos preparatorios 463/2011

Demandante: Alexander Romero Potes

Abogada: Susana Martínez Rosauro

Demandado: Hosteleros Avl y Servicios 2010, S.L., Sala Princesa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento actos preparatorios 463/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Alexander Romero Potes contra la empresa Hosteleros Avl y Servicios 2010, S.L. Sala Princesa sobre actos prepara.y.medi.p, se ha dictado el siguiente auto:

Parte dispositiva

Dispongo: Requerir a la empresa Hosteleros Avl y Servicios 2010, S.L. para que en el improrrogable plazo de cinco días desde la recepción de la presente, notifique la Compañía de Seguros con la que tiene concertada póliza de responsabilidad civil a los efectos de la indemnización de daños y perjuicios que pretende la demanda de Alexander Romero Potes, significándole que en el mismo plazo deberá aportar copia de la póliza.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Hosteleros Avl y Servicios 2010, S.L. (Sala Princesa), que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

463 Procedimiento ordinario 409/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0004282

N81291

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 409/2011

Demandante: Heriberto Juárez García

Abogado: Damian Montoya Martínez

Demandado/s: Aluferro Sistemas S.L.,FOGASA

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 409/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Heriberto Juárez García contra la empresa Aluferro Sistemas S.L., FOGASA sobre cantidad, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

"En Murcia, a 28 de octubre de 2011.

D. José Alberto Beltrán Bueno Magistrado/a Juez del Jdo. de lo Social N. 8 tras haber visto el presente Procedimiento Ordinario 409/2011 a instancia de D/D.ª Heriberto Juárez García, que comparece por si mismo/a asistido/a de letrado D. Damián Montoya Martínez, contra Aluferro Sistemas S.L., FOGASA, que no comparecen pese a constar debidamente citados, en nombre del rey, ha pronunciado la siguiente:

Que estimando en parte la demanda planteada por D. Heriberto Juárez García, contra la empresa Aluferro Sistemas, S.L., debo condenar y condeno a esta última a abonar al actor la cantidad indemnizatoria reclamada en esta litis por importe de 4.807,35 €; absolviéndola de la pretensión de abono de intereses por demora. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Jdo. de lo Social N.º 8 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 150 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el BANESTO, con el

número 5155, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado Aluferro Sistemas SL., que se encuentra en ignorado paradero se publica el presente edicto, advirtiendo al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de diciembre de 2011.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

464 Despido objetivo individual 246/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0002907

N.º Autos: Despido objetivo individual 246/2011

Demandante: Juan Carlos Carrillo Contreras

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Frutas Abril, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 246/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Carlos Carrillo Contreras contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Frutas Abril, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

En Murcia, 30 de septiembre de 2011.

Don José Alberto Beltrán Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Ocho tras haber visto el presente procedimiento de despido objetivo individual 246/2011 a instancia de don Juan Carlos Carrillo Contreras, que comparece por si mismo asistido de la Letrada doña Carmen Ruiz Arjona, contra Frutas Abril, S.L., y Fogasa, que no comparecen pese a constar debidamente citados, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Que estimando la demanda planteada por don Juan Carlos Carrillo Contreras, contra la empresa Frutas Abril, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 8.359,69 € (10.998,53 €, menos los 2.638,84 € ya percibidos) por el concepto de indemnización por despido y la de 8.573,40 € por el de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Ocho en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad

solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 150 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 5155-0000-clave procedimiento número de autos-año, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Frutas Abril, S.L., que se encuentra en ignorado paradero se publica el presente edicto, advirtiendo al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de diciembre de 2011.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Murcia

465 Autoridad laboral 425/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0004796

N81291

N.º autos: Procedimiento de oficio. Autoridad laboral 425/2011.

Demandante/s: Consejería de Educación Formación y Empleo.

Demandado/s: Pedro Miguel Casau Gázquez, Servicios Empresariales y Consulting S.L., José González Beltrán, Ivone Cáceres Terrazas, Visión Innovación Diversión S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de oficio. Autoridad laboral 425/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de La Consejería de Educación Formación y Empleo contra la empresa Servicios Empresariales y Consulting S.L., Visión Innovación Diversión S.L., sobre procedimiento de oficio, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

"En Murcia, a 11 de noviembre de 2011.

Don José Alberto Beltrán Bueno Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 8 tras haber visto el presente Oficio. Autoridad laboral 425/2011 a instancia de Consejería de Educación Formación y Empleo, asistido por el letrado de la CCAA D.ª Nuria Bolarín Sánchez, contra Visión Innovación Diversión S.L., asistido por el letrado D. Francisco Javier Hermoso Choza, Servicios Empresariales y Consulting S.L., asistido por el letrado D. Miguel Ángel Jiménez San Juan, no compareciendo Pedro Miguel Casau Gázquez, José González Beltrán, Ivone Cáceres Terrazas, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Que estimando la demanda de oficio planteada por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contra las empresas Visión Innovación Diversión, S.L. y ALJ Servicios Empresariales y Consulting, S.L.; siendo afectados por la misma los trabajadores D. José González Beltrán, D.ª Ivone Cáceres Terrazas y D. Pedro-Miguel Casau Gázquez; debo declarar y declaro que las empresas codemandadas han incurrido en cesión ilegal de mano de obra con respecto a dichos trabajadores.

Notifíquese a las partes.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social n.º 8 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del

beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de formalizar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 150 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 51550000670425/11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a los trabajadores terceros interesados que se encuentra en ignorado paradero D. José González Beltrán, D. Pedro Miguel Casau Gázquez y D.ª Ivone Cáceres Terrazas se publica el presente edicto, advirtiendo a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de diciembre de 2011.—El Secretario Judicial

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

466 Despido/ceses en general 963/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Francisco Maestre Marco contra Construcciones Antonio Felipe Martínez S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 963/2011, cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/3/12 a las 11.15 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n sala de vistas n.º 6 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.20 del mismo día, en el mismo lugar al acto de juicio.

-Recábese información de la TGSS., sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábese información del Registro Mercantil y del INE en su caso.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto a la prueba propuesta dese cuenta a SS.ª para que resuelva lo procedente, haciéndole saber a la parte que de admitirse el interrogatorio deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera

a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

De admitir S.S.ª la prueba documental se hacer la advertencia que de no aportarla, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes.

Se ha acordado citar a Construcciones Antonio Felipe Martínez S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2/3/12 a las 11.15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 6 sito en Avda. Ronda Sur, Esquina C/ Senda Estrecha, s/n debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Construcciones Antonio Felipe Martínez S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 3 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

467 Despido/ceses en general 1.084/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número 8 de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª Alicia Zamora Llopis contra Excavamur S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en generaL 1.084/2011.

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Recábese información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábese información del Registro Mercantil y del INE en su caso.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/2/12 a las 11.05 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n sala de vistas n.º 8 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.10 del mismo día, en el mismo lugar al acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Respecto a la prueba propuesta dese cuenta a SS.ª para que resuelva lo procedente, haciéndole saber a la parte que de admitirse el interrogatorio deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

De admitir SS.ª la prueba documental se hacer la advertencia que de no aportarla, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes.

Se ha acordado citar a Excavamur S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24/2/12 a las 11.05 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 008 sito en Avda. Ronda Sur Esquina Senda Estrecha s/n (junto a Eroski) debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Excavamur S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 2 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

468 Ejecución de títulos judiciales 482/2011.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 482/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Dogan H Ihsan contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Munzur S.L.U., sobre despido, se ha dictado con fecha 2 de enero de 2012, resolución por la que se ha acordado citar a las partes al Incidente de no readmisión previsto en la Ley de Jurisdicción Social, para el próximo día 9 de febrero de 2012 a las 10,30 en la sede de este Servicio Común de ejecución sito en Ciudad de la Justicia, Rda. Sur esquina con calle Colegio de Procuradores de Murcia.

Se advierte expresamente al ejecutado que si no comparece, se podrán celebrar el acto sin su comparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Munzur S.L. En ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido fue en calle Alonso Vega, 25 2.º de Molina de Segura, expido y firmo el presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de enero de 2012.—El Secretario Judicial

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

469 Ejecución de títulos judiciales 272/2011.

NIG: 30030 44 4 2010 0010475

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 272/2011

Demandante: Luis José Sánchez Martínez

Abogado: Pedro Jesús Martínez Baños

Demandado: Interhouse Europa S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia UPAD de lo Social número Cuatro.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 272/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Luis José Sánchez Martínez contra la empresa Interhouse Europa S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 8 de septiembre de 2011.

Antecedentes de hecho

Único.- Luis José Sánchez Martínez ha presentado demanda de ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 24-5-2011 frente a Interhouse Europa S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Jdo. de lo Social N. 4 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de l título arriba citada concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

Segundo.- La cantidad total por la que se despacha ejecución es de 20.856,06 euros de principal (11.526,66 euros en concepto de indemnización y 9.329,40 euros en concepto de salarios de trámite) más la suma de 3.545,53 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se

decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Luis José Sánchez Martínez, frente a Interhouse Europa S.L., parte ejecutada, por importe total de 20.856,06 euros de principal (11.526,66 euros en concepto de indemnización y 9.329,40 euros en concepto de salarios de trámite) más la suma de 3.545,53 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 27 de octubre de 2011

Antecedentes de hecho

Primero.- En esta ejecución de títulos judiciales 272/2011 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Luis José Sánchez Martínez frente a Interhouse Europa S.L. por la cantidad de 20.856,06 euros de principal, más 3.545,53 euros presupuestados provisionalmente para costas y gastos de ejecución.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la parte ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes en la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de INTERHOUSE EUROPA, S.L., hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades bancarias, librándose a tal efecto los oportunos oficios:

* CAJAMAR CAJA RURAL SDAD. COOP. DE CREDITO, Cta.N.º:

· 3058-0329-03-2720004287

* CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, Cta. N.º:

· 2090-0110-31-0200025250

* CAJA DE AHORROS DE MURCIA, Cta. N.º:

· 2043-0047-98-3405455796

· 2043-0047-94-2000514619

* BANCO PASTOR, S.A., Cta. N.º:

· 0072-0790-15-0000100585

- El embargo de los vehículos matrículas 5749FHG, 6964FHF, 6953FHF Y 8533FFT, propiedad de la ejecutada, y a tal fin líbrese el oportuno mandamiento.

Líbrese nota informativa a los Servicios de Índices de los Registros de España para que informe sobre los bienes propiedad de la ejecutada.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos correspondiente a la UPAD Social 4 n.º 3095-0000-64-0272-11, abierta en BANESTO.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-31-0272-11 abierta en BANESTO, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

470 Ejecución de títulos judiciales 194/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0004316

N.º autos: Ejecución de titulos judiciales 194/2011 - C

Demandante: Irene Cánovas Palacios

Abogada: María del Rosario Martínez Lozano

Demandado: Deportes Centrofama, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia de lo Social número Cuatro,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 194/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Irene Cánovas Palacios contra la empresa Deportes Centrofama, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, 2 de noviembre de 2011.

Antecedentes de hecho

Único.- Irene Cánovas Palacios ha presentado demanda de ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 9-3-2011 frente a Deportes Centrofama, S.L.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Cuatro ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 1.103,16 euros de principal, 110,31 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago, más la suma de 206,29 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Irene Cánovas Palacios, frente a Deportes Centrofama, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.103,16 euros en concepto de principal, 110,31 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago, más la suma de 206,29 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a cinco de diciembre de dos mil once

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Irene Cánovas Palacios ha presentado demanda de ejecución frente a Deportes Centrofama, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 02/11/2011 se ha dictado Auto despachando ejecución a favor de la parte ejecutante, frente a la parte ejecutada, por importe de 1.103,16 euros de principal más 110,31 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- Por el Juzgado de lo Social número seis de Murcia, ejecución número 281/2010 se ha declarado insolvente al mismo deudor, Deportes Centrofama, S.L..

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

SEGUNDO.- Dispone el art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse

audiencia previa a la parte actora y la Fondeo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 274.3 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla

471 Exceso de cabida 776/2010.

N.I.G: 30043 41 1 2010 0102404

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 776/2010.

Sobre otras materias

De D. José Luis Azorín Palao

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Yecla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 776/2010 a instancia de José Luis Azorín Palao, expediente de dominio para la inmatriculación e inscripción del exceso de cabida de las siguientes fincas:

1.- Rústica: En el término de Yecla, partido de la Carrasquilla o Umbría del Factor, trozo de tierra con olivos, de superficie treinta y seis áreas y treinta y nueve centiáreas, según el título y según reciente medición cuarenta y tres áreas con veinticinco centiáreas, plantada con treinta y dos olivos. Linda, Norte, con quien suscribe (parcela 86); Sur, Este y Oeste con Dña. Ana Cristina Auñón Sánchez (parcela 88).

En el Registro de la Propiedad de Yecla figura inscrita en cuanto al Dominio Útil al tomo 2.557, folio 94, libro 1.447, finca registral n.º 21.128 y no aparece inscrita a nombre de persona alguna en cuanto al dominio directo.

2.- Rústica: En el término de Yecla, en el Partido de la Carrasquilla o Umbría del Factor, trozo de tierra con olivos, de superficie treinta y nueve áreas y cuarenta y dos centiáreas: Linda, Norte con José Ortuño García (parcela 126); Sur y Oeste, con Matías Marco García (parcela 85) y Este con el que suscribe (parcela 86).

En el Registro de la Propiedad de Yecla figura inscrita en cuanto al dominio útil al tomo 2.557, libro 1.447, folio 97, finca registral n.º 958, y no aparece a nombre de persona alguna en cuanto al dominio directo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Yecla, a 30 de noviembre de 2011.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Alicante

472 Autos 461/2010.

Se hace saber: Que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado si sigue expediente por prestaciones por invalidez permanente, a instancia de Davit Nikoghosyan y Ibermutuamur Mutua de Accidentes de Trabajo contra Ibermutuamur, Construcciones Yocrima, S.L., I.N.S.S. Tesorería General de la Seguridad Social y Davit Nikoghosyan, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar, comparecencia, y en su caso juicio, el día 14/02/2012 a las 10:10, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no, compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el art. 59 ce la L.P.L.

Y para que sirva de notificación las partes expido el presente en Alicante, 20 de diciembre de 2011.

La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

473 Aprobando inicialmente la Ordenanza municipal sobre simplificación administrativa en materia de implantación de actividades en el municipio de Cartagena.

En sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de diciembre de 2011 se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza municipal sobre simplificación administrativa en materia de implantación de actividades en el municipio de Cartagena.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de 30 días en la Oficina de información Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo sita en C/ San Miguel n.º 8, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

En aplicación de lo establecido en el artículo 49 apartado c, párrafo final de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobada la Ordenanza Municipal.

Cartagena, 3 de enero de 2012.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

474 Bases de la convocatoria de concurso-oposición para proveer como personal laboral indefinido trece plazas de agente de emergencias, vacantes en la plantilla de la sociedad de atención de emergencias, seguridad y servicios de Lorca, S.L.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la selección como personal laboral indefinido de trece plazas de Agente de Emergencias, vacantes en la plantilla de la Sociedad de Atención de Emergencias, Seguridad y Servicios de Lorca, aprobada por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 28 de diciembre de 2011, dotadas con los emolumentos correspondientes establecidos en la plantilla.

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará integra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo se publicará en el portal web municipal (www.lorca.es).

Tercera.- Participación en la convocatoria.

A) Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

- Ser español/a o tener la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o reunir las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. También podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar los extranjeros con residencia legal en España. A los/as aspirantes extranjeros se les exigirá un dominio hablado y escrito del castellano, pudiendo ser sometidos a una prueba que acredite su conocimiento.

- Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de los 65.

- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación profesional de primer grado, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

Los aspirantes con una nacionalidad distinta a la española habrán de encontrarse en posesión o en condiciones de obtener la credencial que acredite la homologación de la titulación requerida, que, en su caso, hayan obtenido en el extranjero.

- Estar en posesión de al menos tres de las cuatro titulaciones aludidas en el apartado sexto, subapartado C.1. de las presentes Bases.

- Estar en posesión del permiso de conducir clase B.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese

sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

A tal efecto, quienes superen las pruebas podrán ser sometidos a reconocimiento por los servicios médicos que la empresa designe antes de su nombramiento. Las personas discapacitadas habrán de acreditar tanto su condición de discapacitado como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto mediante la oportuna certificación expedida por el IMSERSO, IMAS (antiguo ISSORM) u organismo equivalente de las Comunidades Autónomas.

Todos los requisitos habrán de poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

B) Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en el apartado A) de esta base, se dirigirán al Sr. Presidente de la Sociedad y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca, durante el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», uniendo a la misma fotocopia del DNI.

A la instancia, en la que obligatoriamente se relacionarán al dorso los méritos alegados y justificados, se acompañará en sobre aparte la documentación acreditativa de tales méritos mediante originales o fotocopia. Los méritos no justificados no serán valorados.

Los/as aspirantes extranjeros/as deberán acreditar en el momento de presentar la instancia la nacionalidad y, en su caso, el vínculo de parentesco a que hace referencia el apartado 2 del artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Podrán presentarse, asimismo, en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común debiendo, en este caso, remitir a la Sociedad, el mismo día de la presentación de la instancia una copia de ésta a través de fax (968479744).

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente de la sociedad declarará aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos que se expondrá en el tablón de anuncios del Edificio Centro Integral de Emergencias y Seguridad CIES de la Sociedad, y un extracto de la misma será publicada en el portal web municipal (www.lorca.es), estableciéndose un plazo de reclamaciones contra la lista de admitidos y excluidos, de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a dicha publicación, quedando elevada a definitiva la lista provisional si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo.

Las reclamaciones deberán presentarse en el Registro de la sociedad o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común;

debiendo, en este caso, remitir a la sociedad, el mismo día de la presentación de la reclamación, copia de ésta a través de fax 968479744.

La composición de la Comisión Seleccionadora, lugar y fecha de comienzo del concurso-oposición se hará público en el Tablón de Anuncios del Centro Integral de Emergencias y Seguridad CIES de la Sociedad y un extracto de los anteriores anuncios en el portal web municipal www.lorca.es

Quinta.- Comisión Seleccionadora.

La Comisión Seleccionadora estará constituida por un Presidente, un Secretario y tres Vocales. Éstos pertenecerán al Consejo de Administración y formarán parte de él Técnicos o directivos. También podrán formar parte de él funcionarios de carrera de las Administraciones. No podrán integrarlo personal de elección o de designación política. Su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Su pertenencia lo será a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Actuarán conforme a los principios de independencia y discrecionalidad técnica en su actuación.

La designación de los miembros de la Comisión Seleccionadora incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública igualmente.

La Comisión Seleccionadora no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo necesaria, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario.

La Comisión Seleccionadora podrá nombrar asesores/as especialistas para todas o algunas de las pruebas.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros La Comisión Seleccionadora, se fija la categoría tercera de las establecidas en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio o, en su caso disposición posterior que modifique las anteriores.

Sexta.- Pruebas.

El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas: primero se celebrará la fase de oposición y después la de concurso. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición.

A) Comienzo y desarrollo de la fase de oposición.

Los ejercicios de la fase de oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos quince días desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por la Comisión Seleccionadora.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios del Centro Integral de Emergencias y Seguridad CIES de la Sociedad y un extracto de las mismas en el portal web municipal (www.lorca.es)

B) Ejercicios de la oposición.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes, todos ellos de carácter obligatorio, y, en su caso, entrevista personal que tendrá lugar concluida la fase de Concurso.

La fase de oposición constará de dos ejercicios:

Primer Ejercicio: Valoración de conocimientos teóricos.

Consistirá en un ejercicio de 100 preguntas tipo test con respuestas alternativas, a realizar durante una hora cuarenta y cinco minutos, y en relación al temario que figuran en el Anexo I de la convocatoria.

Con la finalidad de garantizar el anonimato de los aspirantes en los ejercicios escritos de las pruebas selectivas, no podrá constar ningún dato de identificación personal del aspirante en la parte inferior de hoja normalizada de examen que haya de ser corregida por los mismos.

Los miembros de la Comisión Seleccionadora separarán la parte superior e inferior de las hojas de examen, que irán partidas por unas líneas de puntos, guardando aquellas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constarán los datos del opositor, figurará un número que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitirá la identificación del opositor una vez corregido el ejercicio.

Segundo ejercicio: Pruebas de aptitud Física.

Pruebas de aptitud física, que acrediten la capacidad del aspirante, de acuerdo con el Anexo II.

Los opositores deberán presentarse a estas pruebas provistos de camiseta, pantalón deportivo y zapatillas de deporte.

Cada una de las pruebas será eliminatoria para los opositores que no superen los mínimos fijados en el Anexo II. Calificándose como "APTO" o "NO APTO".

C) Fase de concurso.

a) Baremo de méritos:

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes, mediante original o fotocopia, en el momento de presentar la instancia, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1.- Por el desempeño de tareas iguales o similares a las funciones del puesto de trabajo en cualquiera de las Administraciones Públicas, a 0,1 puntos por mes, o en empresas privadas a 0,02 puntos por mes; si bien, deberán acreditar necesariamente experiencia en al menos tres de las cuatro siguientes:

- Operador de mando y control de 112.

- Socorrista Acuático Especialista en Playas.

- Especialista en Espeleosocorro y rescate vertical.

- Control y Extinción de Incendios Forestales.

La puntuación máxima por este apartado será de 5 puntos.

2.- Por la realización de cursos o cursillos de especialización, asistencias a seminarios, jornadas o similares, en materias relacionadas con la plaza convocada, hasta un máximo de 2 puntos.

- Por cursos de 30 horas, a 0,10 puntos por curso.

Para determinar el cómputo, se sumarán todas las horas de los cursos y se prorratearán a razón de 0,10 puntos cada treinta horas.

- Aquellos cursos cuya duración no venga acreditada en horas, se valorará con una puntuación de 0,05 puntos.

- La formación en Soporte Vital Básico y en operador Desfibrilador Semiautomático, tendrá una valoración adicional cada una de 0,10 puntos por curso.

3.- Por haber superado pruebas selectivas para plazas de la Administración Pública, por cada convocatoria completa, 0.25 puntos, hasta un máximo de 0,50 puntos.

4.- Por estar en posesión del permiso para conducir vehículos prioritarios (BTP) o equivalente, 0,25 puntos.

5.- Computar meses compensados con dietas en servicios de protección civil y emergencias con 0,02 puntos por mes trabajado.

6.- Por estar en posesión de la acreditación de Lucha Contra Incendios Mixto-Avanzado, 0,25 puntos.

b) Forma de acreditar los méritos:

Los anteriores méritos podrán acreditarse mediante alguno de los siguientes documentos:

- La experiencia prestada, deberá acreditarse la categoría, tareas realizadas y la duración:

- Certificado expedido por la Administración Pública correspondiente. Se valorarán los servicios como Voluntario/a de Protección Civil en las Administraciones Públicas.

- Contrato de trabajo modelo oficial y prórrogas correspondientes, que irá acompañado de nóminas o de Certificación de la Seguridad Social (informe de vida laboral).

- Nóminas acompañadas de certificación de la Seguridad Social (informe de la vida laboral).

- Los certificados de empresas privadas en papel común, no tendrán validez si no van acompañados de certificación de la Seguridad Social (informe de vida laboral).

- En caso de no poder obtener durante el plazo de presentación de instancias la vida laboral, podrá presentarse el escrito de solicitud de ésta, registrado ante el organismo competente para su expedición, debiendo aportarla inmediatamente de serle facilitada, y como máximo con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas (inicio del concurso).

- Los cursos realizados, mediante la presentación del Diploma o Certificación expedido por el Organismo que lo imparte o competente para su expedición.

- Las pruebas selectivas, mediante certificación de la Administración Pública correspondiente.

D) Entrevista personal.

Si la Comisión Seleccionadora lo estima necesario podrá realizar entrevista personal a los candidatos que hayan superado los ejercicios de la fase oposición y una vez valorados los méritos, que versará sobre aspectos y conocimientos profesionales del entrevistado, teniendo una duración máxima de 15 minutos.

Se calificará de 0 a 2 puntos, no teniendo carácter eliminatorio.

Los candidatos serán convocados en el acta de la calificación del segundo ejercicio.

E) Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo preciso alcanzar 5 puntos en cada uno de ellos para considerarse aprobado y pasar al siguiente.

Salvo en los supuestos que las calificaciones vengan establecidas de forma objetiva. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro de la Comisión Seleccionadora en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10 puntos, en estos casos, la calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros de la Comisión Seleccionadora y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

F) Calificación definitiva.

La calificación definitiva resultará de la suma de puntuaciones obtenidas en las fases de oposición, concurso, y, en su caso, entrevista personal.

Séptima.- Relación de seleccionados, presentación de documentos y contratación.

Terminada la calificación definitiva de los/as aspirantes, La Comisión Seleccionadora hará pública la relación de aspirantes, por orden de puntuación, en el Tablón de Anuncios del Centro Integral de Emergencias y Seguridad CIES sociedad y elevará al órgano competente propuesta de contratación de los/las candidatos/as que hayan obtenido la máxima puntuación.

Los/as restantes aspirantes que hayan superado todos los ejercicios con las puntuaciones mínimas de cinco puntos pasarán a constituir una lista de espera, por orden de puntuación, para el caso de renuncia o falta de alguno de los requisitos del/la seleccionado/a, con anterioridad a su contratación.

El/la aspirante propuesto/a aportará ante la sociedad, dentro del plazo de 5 días naturales desde que se haga pública la resolución de la Comisión Seleccionadora los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, así como los documentos originales o fotocopia compulsada (si no los presentó con su instancia) relativos a los méritos aportados.

Los extranjeros deberán acreditar su nacionalidad, así como no estar sometidos/as a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su Estado el acceso a la Función Pública, presentando los documentos correspondientes certificados por las Autoridades competentes de su país de origen, así como los demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o de la misma se dedujese que carece de algunos de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado/a, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

En el supuesto de tener la condición de funcionario/a público, estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Octava.- Incidencias.

La Comisión Seleccionadora queda facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-

oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

En caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se tuviese conocimiento por La Comisión Seleccionadora que alguno/a de los/as aspirantes no reúne uno o más requisitos exigidos en la convocatoria, podrá proponer al órgano competente su exclusión de las pruebas, previa audiencia del interesado/a.

En Lorca a 28 de diciembre de 2011.—D. Francisco Jódar Alonso, Presidente de la Sociedad de atención de emergencias, prevención, seguridad y servicios de Lorca, S.L.

Anexo I: Temario.

Parte General

1.- La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales.

2.- Organización territorial del Estado. Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

3.- El municipio. Concepto y elementos. Organización municipal.

Parte Específica

4.- Protección civil: conceptos y normativa. Ley de protección Civil. La norma básica de protección civil.

5.-Planes de emergencia: clases; ámbito plan territorial de protección civil de la Región de Murcia.

6.- Plan territorial de protección civil de Lorca (plan de emergencia municipal).

7.- Vigilancia y salvamento en playas. Plan Copla.

8.- Plan Infomur. Extinción de Incendios forestales.

9.- Morfología del municipio de Lorca.

10.- Elementos de la edificación.

11.- Teoría del fuego. Extinción de incendios.

12.- Hidráulica. Bombas de aspiración-impulsión. Sistema de achique y extracción.

13.- Equipos de protección personal en intervenciones.

14.- Materiales y equipos utilizados en extinción de incendios y salvamento.

15.- La intervención en accidentes de tráfico.

16.- Consolidación de edificaciones.

17.- Procedimientos de intervención en espacios confinados.

18.- Materias peligrosas. Clasificación y riesgos.

19.- Conducción de vehículos prioritarios.

20.- Primeros auxilios psicológicos en emergencias y catástrofes. Logística en emergencias y catástrofes.

21.- Introducción a la cartografía y la orientación.

22.- Transmisiones.

Anexo II: Pruebas Físicas

A realizar por el orden que se relaciona.

1.- Prueba de aptitud en medio acuático. Ejercicio de rescate acuático de víctima en piscina.

2.- Prueba de tolerancia al trabajo en altura. Desplazamiento con agarre manual por una escalera vertical, hasta plataforma elevada, desarrollando un anclaje en pared.

3.- Prueba de fuerza y resistencia. Recorrido en menos de un minuto de una distancia de 100 metros portando una carga de 15 Kg. Y una carga adicional equivalente al 50% de su peso en hombres y el equivalente al 35% de su peso en mujeres.

4.- Realización de un apeo de emergencia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Molina de Segura

475 Notificación de iniciación de expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de la iniciación de expedientes sancionadores por infracciones en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, relacionados a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación conforme al artículo 59 de la misma Ley en el último domicilio conocido del interesado, ésta no se ha podido practicar, por causas no imputables al Ayuntamiento de Molina de Segura. Siendo el órgano instructor el Jefe de Sección de Recaudación, y el órgano competente para su resolución el Sr. Concejal Delegado de Tráfico, pudiéndose promover recusación de conformidad con el art. 29 de la mencionada Ley.

El correspondiente expediente obra en el negociado de Multas de Tráfico del Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia), al objeto de que el denunciado pueda formular alegaciones o aportación o proposición de pruebas que consideren oportunas en el plazo de veinte días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Si no formula alegaciones ni paga con reducción en el plazo de 20 días naturales, la denuncia correctamente notificada, surte efecto de acto resolutorio del procedimiento. Esto supone que no se dictará resolución sancionadora y que se procederá a la ejecución de la sanción a los 30 días, quedando entonces abierta la vía contenciosa-administrativa en los términos arriba expuestos.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de tal derecho, esta notificación será considerada Propuesta de Resolución, según lo previsto en los artículos 13.2 y 19.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de Agosto (BOE n.º 189 de 9 de agosto), por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Para el pago de la multa deberá dirigirse al negociado de Multas de este Ayuntamiento, donde se facilitará el documento de ingreso correspondiente, con la bonificación que en su caso proceda.

Si hubiera infracción que conllevara la retirada de puntos, ésta se materializará cuando la sanción sea firme.

Molina de Segura, 21 de diciembre de 2011.—El Concejal Delegado de Tráfico, Fortunato Arias Ciudad.

RGC: Reglamento General de Circulación.

LSV: Ley de Seguridad Vial.

Tipificación grado de infracción: L: Leve.- G: Grave.- MG: Muy Grave

EXPEDIENTE	INFRACTOR	NIF/CIF	LEGISLACION	ARTICULO	APARTADO	GRADO INFRACCION	IMPORTE	PUNTOS
2011002825	ALACID PARDO MARIA TERESA	029064048Y	RGI	91	2	G	200	0
2011002463	ALARCON MARTINEZ RODRIGO	027477437G	RGI	91	2	G	200	0
2011002338	ALMONTE CARRASCO LUIS ALBERTO	049475094R	RGI	94	2A	G	200	0
2011003425	AMERICAN DIGITAL COLOR SL	B73238503	RGI	94	2D	G	200	0
2011004150	ANDREA UNIVERSAL S.L.	B30563084	RGI	91	2	G	200	0
2011003648	ARAEZ LEAL CELIA	048479147T	RGI	94	2D	G	200	0
2011003704	ARCO CASTRO ANTONIO	029037681C	RGI	94	2F	L	80	0
2011003878	AVALONCORP SL	B73091894	RGI	154		L	80	0
2011003902	BARBA CEREZO MARIA CARMEN	027453628T	RGI	94	2E	G	200	0
2011003464	BARBA FERNANDEZ LUCIA	051362709Y	RGI	94	2A	G	200	0
2011003650	BLAYA GARCIA ANDRES	029065453P	RGI	91	2	G	200	0
2011003160	BLAZQUEZ MUÑOZ ANA BELEN	052817490Z	RGI	94	1J	G	200	0
2011003679	BOURAS MOHAMED SAID	X5184549G	RGI	94	2	L	80	0
2011002317	BRAVO TORRES ANGEL LIVIO	X2910473F	RGI	94	2A	G	200	0
2011003675	CAICEDO POSSO ROBINSON	X9840680S	RGI	94	2	L	80	0
2011002677	CANOVAS SANCHEZ ENCARNACION	074254533E	RGI	94	2A	G	200	0
2011001972	CANOVAS VERDEJO JERONIMO JOSE	077500944Y	RGI	94	2	L	80	0
2011002615	CANTERO ROS MIGUEL ANGEL	074293222W	RGI	94	2E	G	200	0
2011002026	CARMONA MEDINA SALVADOR CARLOS	022422078E	RGI	94	2A	G	200	0
2011002383	CESPEDES MARTINEZ MARIA MAR	034784248Z	RGI	91	2	G	200	0
2011002794	CHIS DANIEL	X9514386E	RGI	94	2E	G	200	0
2011003883	COIMBRA DA ROCHA CARMEN LUCIA	X3337048R	RGI	154		L	80	0
2011003363	COLLIS ANGELA CHRISTINE	X6529266A	RGI	18	2	G	200	3
2011003647	CONGEMED S.L.	B73666430	RGI	94	2A	G	200	0
2011003281	CORREAS HEREDIA FRANCISCO	022291102P	RGI	94	2E	G	200	0
2011002970	COZAC HILDA GABRIELA	Y0580933J	RGI	94	2A	G	200	0
2011002536	CREMADES MONTEJANO FRANCISCO	022265815K	RGI	94	2E	G	200	0
2011002623	CUEVAS SANCHEZ QUERUBINA	027478265G	RGI	91	2	G	200	0
2011003468	DANILA STEFAN	X7554910P	RGI	154		L	80	0
2011004220	DELLORCO GIAMPABLO EDGARDO	X6140731F	RGI	94	2	L	80	0
2011004003	DISTRIBUCIONES LA BODEGUITA LATINA SLL	B73610743	RGI	3	1	G	200	0
2011003364	DURAN ARGUELLO CESAR VINICIO	X6634656F	RGI	94	2	L	80	0
2011003251	ECONOMIES PERFORMANCE GUARANTEED S.L.	B73236606	RGI	94	2	G	200	0
2011003693	EL AMRI SAID	X2534066H	RGI	154		L	80	0
2011002372	ESCAMEZ LOZANO FRANCISCO JOSE	029057603R	RGI	94	2A	G	200	0
2011003583	ESPINOZA ROMERO JUDI EUGENIA	X4907147M	RGI	94	2D	G	200	0
2011003737	FAQUIR EL MAHDI	X7754049J	RGI	94	2A	L	80	0
2011002364	FARSSANI ABDESSAID	X2046516E	RGI	94	1J	G	200	0
2011002715	FERNANDEZ GARCIA MATIAS	022366180Z	RGI	94	1	G	200	0
2011003852	FERNANDEZ MORENO NATIVIDAD	053080815N	RGI	94	2E	G	200	0

2011003669	FERNANDEZ MORENO NATIVIDAD	053080815N	RGI	91	2	G	200	0
2011002576	FERNANDEZ PALAZON JOSE MANUEL	034826210R	RGI	154		L	80	0
2011003563	FERNANDEZ RIPOLL ENCARNACION	074273171F	RGI	94	2	L	80	0
2011003733	FERNANDEZ TORNERO MARIA PILAR	029059837G	RGI	18	2	G	200	3
2011003907	FMR AMBIENTAL DYNAMICS LEVANTE, S.L.	B73695132	RGI	154		L	80	0
2011003443	FRANCO PRIETO JUAN ANTONIO	027427393P	RGI	154		L	80	0
2011004121	FRANSO 20 S.L.	B73566192	RGI	94	2D	G	200	0
2011003705	GALDEANO SALDAÑA MARIA TERESA	014255476F	RGI	18	2	G	200	3
2011002834	GALINDO LOPEZ SALVADOR	052818598H	RGI	94	2	G	200	0
2011002720	GALLEGO GONZALEZ ANDRES	X3780531K	RGI	18	2	G	200	3
2011003377	GARCIA GARCIA ALFONSO	034810201T	RGI	94	2	L	80	0
2011003258	GARCIA GONZALEZ ANDRES	022428434F	RGI	18	2	G	200	3
2011003754	GARCIA HERNANDEZ RUBEN	048523798P	RGI	91	2	G	200	0
2011002785	GARCIA LOPEZ ENCARNACION	052817371X	RGI	94	2D	G	200	0
2011003568	GARCIA MARCO JOSE LUIS	074310337M	RGI	152		L	80	0
2011003444	GARCIA MARTINEZ AITOS	048451183G	RGI	94	2	L	80	0
2011002640	GARCIA MARTINEZ MARIA ENCARNANCION	048422497E	RGI	94	2E	G	200	0
2011002550	GARCIA MARTINEZ PRESENTACION	029065780J	RGI	94	2E	G	200	0
2011003692	GARCIA RODRIGUEZ ANTONIO	029057205V	RGI	18	2	G	200	3
2011002713	GHALMI ATIK	X6617527J	RGI	94	2A	G	200	0
2011004117	GIL VICENTE GINES	029058053Z	RGI	91	2	G	200	0
2011003835	GOMEZ HERNANDEZ ANTONIO	022427479H	RGI	94	1	G	200	0
2011002606	GUTIERREZ GONZALEZ RAUL GREGORIO	048433260K	RGI	94	2D	G	200	0
2011003598	HEDDI MOSTEFA	X3780384N	RGI	152		L	80	0
2011002001	HEREDIA IGLESIAS JOSE	048508180F	RGI	94	2E	G	200	0
2011002441	HERNANDEZ CASTRO FRANCISCO MANUEL	052815341G	RGI	94	2E	G	200	0
2011002358	HERNANDEZ LOPEZ MATEO	048423736L	RGI	91	2	G	200	0
2011003158	HURTADO BERZOSA LUIS	048449042W	RGI	94	2A	G	200	0
2011003181	LAZARO GAITAN GREGORIO	052775616T	RGI	94	2E	G	200	0
2011002442	LEON VEGA FRANCISCO	045064719Z	RGI	91	2	G	200	0
2011002741	LINARES MORENO SOLEDAD	027438096Q	RGI	94	1	G	200	0
2011002543	LINARES SANCHEZ JUAN	029062646F	RGI	94	2E	G	200	0
2011002701	LOPEZ GARCIA ASCENSION	048417986L	RGI	94	2	G	200	0
2011003785	LOPEZ IBAÑEZ SERGIO	074650101J	RGI	18	2	G	200	3
2011003264	LOPEZ LOPEZ DOLORES	074293112F	RGI	94	2D	G	200	0
2011003619	LOPEZ PORRAS ISABEL	074242399D	RGI	94	2A	L	80	0
2011003523	LOPEZ RUIZ MARIA LUISA	027435867H	RGI	94	2	G	200	0
2011003566	LOZANO BAUTISTA ISRAEL	003833245L	RGI	154		L	80	0
2011002532	LOZANO SANCHEZ GABRIEL	027428517M	RGI	94	2D	G	200	0
2011003168	LOZANO TOMAS JOSE ANASTASIO	022238822F	RGI	94	1	G	200	0
2011003521	MANZANO ROLDAN MARIO ALEJANDRO	048450415H	RGI	91	1	L	80	0

2011003119	MANZANO ROLDAN MARIO ALEJANDRO	048450415H	RGI	94	2A	G	200	0
2011002390	MARTINEZ ALCARAZ IRENE	048487332C	RGI	91	2	G	200	0
2011002678	MARTINEZ CASTILLO ALFONSO JOSE	048422562H	RGI	94	2E	G	200	0
2011003396	MARTINEZ GONZALEZ MIGUEL	077570699W	RGI	94	2	L	80	0
2011003727	MARTINEZ LARIOS GINES	022986756G	RGI	171		L	80	0
2011003670	MELGAREJO BRAVO TOMAS PEDRO	029059601K	RGI	94	2E	G	200	0
2011004017	MENDEZ BELMAR FUENSANTA	077502881B	RGI	18	2	G	200	3
2011002382	MENGUAL IZQUIERDO CONSOLACION	022461851M	RGI	91	2	G	200	0
2011003613	MEROÑO GUIRAO MARIA DEL CARMEN	002242128L	RGI	94	2E	G	200	0
2011003717	MEROÑO RUIZ MOISES	048541726L	RGI	91	1	L	80	0
2011003284	MINDIOLAZA PONCE GASPAR RUFINO	X6224012M	RGI	94	2	G	200	0
2011003755	MORENO FEBRERO JOSE TOMAS	048416501Y	RGI	94	2A	L	80	0
2011003671	MORENO FEBRERO MERCEDES	048424910C	RGI	94	2A	G	200	0
2011002724	MORENO FERNANDEZ ALFONSO	053062545G	RGI	91	2	G	200	0
2011003460	MORENO FERNANDEZ FRANCISCO	048741658N	RGI	94	2	L	80	0
2011004095	MOSMOUDI ABDELLATIF	X3315757P	RGI	43	1	MG	500	6
2011002417	MULERO FLORES JOSE MANUEL	005170802B	RGI	94	2E	G	200	0
2011003632	MUÑOZ PAYA MARIA LOURDES	034792528Z	RGI	94	2A	G	200	0
2011003347	NICOLAS MARQUINA JOSE	022461440P	RGI	94	2E	G	200	0
2011003718	NIETO SALAZAR MARIA DOLORES	077510337S	RGI	94	2E	G	200	0
2011003885	NUEVA VIDA ASESORES INMOBILIARIOS SOC COOP	F73433328	RGI	154		L	80	0
2011003252	NURIA URBANO TRENADO Y OTRA CB	E73398075	RGI	94	1	G	200	0
2011002366	NURIA URBANO TRENADO Y OTRA CB	E73398075	RGI	94	1	G	200	0
2011003167	OBRAS Y PROYECTOS DEL SEGURA S.L.	B73102097	RGI	91	2	G	200	0
2011003454	OLIVA FERNANDEZ MARIA ISABEL	039004819Q	RGI	91	2	G	200	0
2011003247	ORTIZ BARO ELISA	029015634F	RGI	94	2E	G	200	0
2011003625	OSUNA SOTO FRANCISCO JOSE	074634160B	RGI	94	2D	G	200	0
2011002661	OSUNA SOTO FRANCISCO JOSE	074634160B	RGI	94	2E	G	200	0
2011003293	PARRA MARTINEZ JUAN CARLOS	052817228M	RGI	94	2E	G	200	0
2011003525	PEREZ JIMENEZ DAVID	048483587R	RGI	154		L	80	0
2011003390	PEREZ LUEZAS MANUEL	012168368B	RGI	94	2A	G	200	0
2011002495	PESCADERIA NEZTIMAR SL	B73035040	RGI	94	2E	G	200	0
2011003561	PIERNAGORDA LEGUIZAMON NORMAN	X5514724Z	RGI	94	2A	L	80	0
2011003452	PIQUERAS CASTILLO JUAN FRANCISCO	048424985A	RGI	91	2	G	200	0
2011003548	QUIOSCO SANTA ELENA SL	B30390926	RGI	154		L	80	0
2011003617	RABASCO PAREDES MARINA	048728427Y	RGI	91	2	G	200	0
2011003874	RAMIREZ MARTINEZ DIANA LISBETH	X5267272L	RGI	91	1	L	80	0
2011002768	RAMOS HERNANDEZ CARLOS	048446392C	RGI	94	2	G	200	0
2011003684	RIPOLL SALA NURIA	048515015B	RGI	94	2A	L	80	0
2011002947	ROBALINO QUINDE JOHANNA MERCEDES	X5517911G	RGI	94	2A	G	200	0
2011002633	ROBLES MARTINEZ URBANO	029063447A	RGI	91	2	G	200	0

2011004066	ROBLES MARTINEZ URBANO	029063447A	RGI	94	2A	L	80	0
2011003556	RODRIGUEZ BLANCO MARIO	048648675H	RGI	91	1	L	80	0
2011003744	RODRIGUEZ SANCHEZ JOSE DE JESUS	X4246504Z	RGC	94	2	L	200	0
2011003652	ROMAN ALEXANDRU CIPRIAN	X8389378J	RGI	94	2	G	200	0
2011002877	ROSALES ROMEO IGNACIO SINUHE	002642157D	RGI	94	2	G	200	0
2011003873	ROSENDO FERNANDEZ AMADOR	034964174B	RGI	94	2A	G	200	0
2011003826	RUIZ VECIANA JUAN CARLOS	045912998F	RGI	94	2E	G	200	0
2011003463	SAHEB EDDINE YOUSSEF	X6862938Z	RGI	94	2	L	80	0
2011003353	SANCHEZ FERNANDEZ MARIA DOLORES	029066820H	RGI	94	2	L	80	0
2011002655	SANCHEZ FERNANDEZ MARIA DOLORES	029066820H	RGI	94	2D	G	200	0
2011003932	SANCHEZ JUAREZ LUIS	027170545R	RGI	94	2	L	80	0
2011003829	SANCHEZ MOLINERO MARIA JOSEFA	021502966J	RGI	91	2	G	200	0
2011003348	SARABIA PEREZ JOSE	022187221H	RGI	94	2	L	80	0
2011002585	SARABIA PEÑALVER JOSE LUIS	027438825D	RGI	94	2E	G	200	0
2011004151	SARANGO LOJA JUAN EFRAIN	X4229279Q	RGI	94	2	L	80	0
2011003742	SOLARES ALCARAZ FRANCISCO JAVIER	072966217M	RGI	94	2	L	80	0
2011002703	TABATOLO SL	B30501597	RGI	91	2	G	200	0
2011002695	TECNICOFRAN SL	B30477152	RGI	94	2E	G	200	0
2011002923	TOLDOS ANKISOL SLL	B73582801	RGI	91	2	G	200	0
2011002445	TORRES ROMERO FERNANDO	022425695M	RGI	94	2	G	200	0
2011002193	VERA ARNAU JUAN	074320286H	RGI	91	2	G	200	0
2011003949	VIVEMUR MURCIA SL	B73334120	RGI	94	2E	G	200	0
2011003716	ZALDUMBIDE CRUZ WILSON GONZALO	X5536240W	RGI	94	2	L	80	0
2011002605	ZAMBRANO CEDEÑO HEIDI PAMELA	X4193602N	RGI	154		G	200	0
2011002574	ZAMBRANO MENDOZA ROSA ELVIRA	X5946132B	RGI	94	2A	L	80	0

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Mula

476 Aprobación definitiva de Ordenanza Municipal sobre Medidas de Simplificación Administrativa en materia de actividades.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 27 de octubre de 2011, de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre Medidas de Simplificación Administrativa en materia de actividades, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente dicha Ordenanza, haciéndose público su contenido conforme al siguiente texto:

Preámbulo

El Ayuntamiento de Mula, acomete mediante la presente Ordenanza, la tarea de introducir algunas medidas de simplificación Administrativa en el ámbito de las licencias municipales de actividad y apertura, en aras de facilitar la implantación de las empresas en nuestro término municipal, modernizando el régimen autorizatorio existente, sin renunciar en ningún caso al control preventivo de las actividades que la exigencia de tales autorizaciones implica.

El objetivo de lograr la simplificación administrativa en la tramitación de licencias de actividad o apertura ha dado lugar, en diversos ayuntamientos españoles, como Madrid, Alicante, Sevilla o Murcia, a la aprobación de Ordenanzas municipales que introducen procedimientos abreviados y disminuyen la carga burocrática que tradicionalmente han soportado las empresas para su implantación. De entre tales medidas, han tenido especial éxito los procedimientos de comunicación previa o actuación comunicada para la autorización de pequeñas obras menores o actividades inocuas.

En este sentido es conveniente que nos refiramos al informe de la Agencia de Evaluación de Calidad, emitido en cumplimiento del acuerdo del Consejo de ministros de 30 de marzo de 2007, y en cuya edición de 2008 se evalúa el estado actual de los trámites administrativos para la creación de empresas en España. Entre las conclusiones y recomendaciones del indicado informe, y en lo referido a licencias de actividad, recomienda entre otras, como medidas de simplificación administrativa, que en el caso de actividades consideradas inocuas, la solicitud de licencia de apertura fuera una mera comunicación a la administración correspondiente; igualmente recomienda que, cuando así sea posible, se puedan cumplimentar ciertos requisitos administrativos a partir de declaraciones de cumplimiento de normas firmadas por técnicos competentes, y por último, recomienda la introducción de licencias provisionales para actividades que no sean susceptibles de producir daños irreparables para la sociedad, sujetas a inspección pública para convertirse en definitivas.

En el ámbito de la Región de Murcia, la legislación en materia de licencias de actividad, ha estado constituida hasta fechas recientes por la Ley 1/1995, de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, sustituida por la nueva Ley Regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. La nueva Ley establece en su artículo 63.4 que los ayuntamientos, para todas o algunas de las actividades exentas de calificación ambiental, podrán sustituir

la licencia de actividad por una comunicación previa del inicio de la actividad. Indica asimismo que la ordenanza que así lo establezca fijará el régimen jurídico de la comunicación previa, la antelación mínima y la documentación que debe acompañar a la comunicación. La presente ordenanza tiene precisamente como objetivo fundamental, regular para el municipio de Mula el procedimiento de actuación comunicada para determinadas actividades exentas de calificación ambiental, en la línea además de otros Ayuntamientos limítrofes.

Con independencia de las actuaciones y reformas legislativas que las Administraciones estatal y regional vayan acometiendo, consideramos en cualquier caso conveniente y necesario que el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias, realice avances parciales en el camino tendente a lograr el objetivo final de simplificar los trámites y procedimientos exigidos para la implantación de empresas y actividades. La presente ordenanza responde precisamente a esta voluntad.

Asimismo, la presente Ordenanza se constituye en uno de los instrumentos de transposición a la normativa municipal del Ayuntamiento de Mula, de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, toda vez que sustituye el tradicional régimen de licencia de apertura por una comunicación previa, en aquellos casos en los que la legislación regional otorga a los Ayuntamientos tal posibilidad.

Estructura

La Ordenanza está compuesta por nueve artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición final y un anexo.

Los artículos primero y segundo regulan el objeto de la Ordenanza y la sujeción a licencia de actividad. Como novedad, se especifican aquellas actividades que conforme a la legislación vigente y la doctrina jurisprudencial se consideran exentas de la obligación de obtener licencia de actividad, a fin de clarificar y unificar los criterios que en la práctica administrativa se vienen manteniendo. Además el artículo segundo hace una somera referencia a los distintos procedimientos que deben seguirse para la autorización de actividades exentas de calificación ambiental.

El artículo tercero define el procedimiento de comunicación previa, desarrollado en los siguientes artículos, y que se aplica básicamente a actividades consideradas exentas de calificación ambiental por la legislación vigente, así como a cambios de titularidad. En ambos casos se entiende que, dado el escaso impacto sobre el medio ambiente, la ordenación urbana y su escasa entidad técnica, es suficiente con el control inmediato que supone la mera comunicación a la administración con carácter previo al inicio de la actividad, acompañada de la documentación que acreditará el carácter inocuo de la misma.

El artículo cuarto delimita el ámbito de aplicación del procedimiento de comunicación previa, estableciendo unos requisitos de cuyo cumplimiento depende dicha aplicación, y que pretenden excluir aquellas actividades que son especialmente susceptibles de causar riesgos o molestias a los vecinos del entorno.

Los artículos quinto y sexto regulan, respectivamente, el procedimiento de la comunicación previa y la documentación que debe acompañarse a la solicitud.

El artículo séptimo establece un régimen de comprobación e inspección que refuerza las garantías del citado procedimiento, y permite controlar la veracidad de lo manifestado, suspender las actividades que incumplan la legislación y exigir las responsabilidades en que pudieran incurrir, tanto el promotor del expediente como el técnico que suscribiera la documentación que justificó la autorización de la actividad.

Por último, el anexo a la ordenanza establece los modelos normalizados de certificaciones que habrán de aportarse para la tramitación de las solicitudes.

Por ello, el Excmo. Ayuntamiento de Mula desarrolla a través de esta Ordenanza las competencias que le están reconocidas en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en las siguientes materias:

Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística – artículo 25.2. d)-la protección del medio ambiente- artículo 25.2.f)- y la salubridad pública – artículo 25.2. h), y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, a través de su artículo 63.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza, la adopción de determinadas medidas de simplificación administrativa en relación con las actuaciones municipales de intervención administrativa sobre el establecimiento en el Municipio de Mula de actividades de servicios así como sobre su funcionamiento, todo ello en el marco de las competencias municipales reconocidas por la legislación vigente, y en particular por el artículo 84.1, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en aplicación de los principios de celeridad y eficiencia en la acción administrativa.

Artículo 2. Sujeción a licencia de actividad.

1. Conforme a lo establecido en la legislación urbanística y ambiental vigente, la licencia de actividad se exigirá para la instalación, montaje, ejercicio o explotación, traslado o modificación sustancial de cualquier actividad mercantil o industrial que se pretenda desarrollar en el término municipal de Mula, tanto en el interior de edificaciones como en espacios libres, tenga o no finalidad lucrativa. También se exigirá para cualquier modificación que se pretenda realizar de los usos existentes, así como para los usos de carácter provisional.

2. En cualquier caso, y conforme a lo previsto en la indicada legislación, se entenderá que no es preciso obtener licencia municipal de actividad para el ejercicio de las siguientes actividades:

-Las actividades necesarias para la explotación agrícola, pero sí las industrias de transformación agroalimentaria.

-Actividades de carácter no mercantil o industrial de las que sean titulares órganos de la Administración Pública, sin perjuicio de que precisen de otras autorizaciones o licencias exigidas por la legislación.

- Centros destinados al culto religioso, conforme a lo prevenido en la legislación reguladora de la libertad religiosa.

- Actividades profesionales desarrolladas por persona física, comunidades de bienes o sociedades civiles.

- Oficinas, almacenes o locales pertenecientes a entidades sin ánimo de lucro, en los que se realicen actividades que no tengan carácter mercantil o industrial, entendiéndose expresamente incluidos en este apartado los centros de

acogida y viviendas debidamente autorizados por la Administración competente como centros sociales.

- Las actividades que conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, estén sujetas al régimen de comunicación previa.

- Otras actividades no incluidas en los apartados anteriores que estén expresamente eximidas de la obligación de obtener licencia de actividad por la legislación que les sea de aplicación.

3. Para la tramitación de las licencias de actividad o apertura, se estará a lo previsto en la legislación estatal y autonómica vigente, reguladora de los procedimientos administrativos, sin perjuicio de las peculiaridades que, respecto de determinadas actividades, se regulan en esta Ordenanza.

4. Para la tramitación de licencias de actividades exentas de calificación ambiental excluidas del régimen de comunicación previa regulado en la presente Ordenanza, el solicitante deberá aportar la documentación prevista en el artículo 6, así como, en su caso, cualquier otra documentación que le fuera exigible conforme a la legislación vigente, no pudiendo en ningún caso iniciar el ejercicio de la actividad hasta tanto el Ayuntamiento conceda la licencia solicitada.

5. Como medida de simplificación administrativa se establece un régimen de comunicación previa, para la implantación inmediata de determinadas actividades, en función de su carácter inocuo o su escaso riesgo para el mantenimiento de la seguridad de los bienes y personas. Dicho régimen se aplicará a los distintos supuestos establecidos por la presente Ordenanza.

Artículo 3. Comunicación previa.

1. En virtud de este procedimiento, se entenderá reconocido por la Administración municipal el derecho a iniciar la actividad, o a desarrollar la actuación de que se trate, mediante el cumplimiento por el interesado del acto de comunicación del inicio de la actividad para los supuestos, en los plazos y con los requisitos previstos en esta Ordenanza.

2. Se aplicará a aquellas actividades o actuaciones delimitadas por esta Ordenanza respecto de las que, por su escaso impacto sobre el medio ambiente y la ordenación urbana, y por su mínima entidad técnica, sea suficiente efectuar un control inmediato de carácter no preventivo para reconocer el derecho a su funcionamiento.

Artículo 4. Ámbito de aplicación del procedimiento de comunicación previa.

Bastará la comunicación previa al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones siguientes:

1.- Apertura de actividades mercantiles o comerciales exentas de calificación ambiental, así como sus modificaciones, siempre que concurra la totalidad de las siguientes condiciones:

a) Que la apertura no precise de la ejecución de obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística, salvo que se trate de obras menores o instalaciones para las que no sea exigible la presentación de proyecto técnico conforme a lo previsto por la legislación urbanística o en materia de industria.

b) Que el uso de que se trate no resulte incompatible con el planeamiento urbanístico o las Ordenanzas municipales.

c) Que no funcionen en horario nocturno, entendiendo como tal el comprendido entre las 22,00 y las 7,00 h.

d) Que no dispongan de instalación musical, o de cualquier tipo de aparato o equipo que sea susceptible de ser utilizado como instalación musical.

e) Que el edificio donde se pretenda ejercer la actividad no esté sujeto a ningún régimen de protección específica.

f) Que la actividad o cualquiera de sus instalaciones no precisen de autorización específica con carácter previo a la licencia de actividad o apertura, conforme a la legislación ambiental o sectorial de aplicación, salvo que en el momento de la solicitud ya hubiera obtenido dicha autorización.

g) Que, estando exentas de calificación ambiental conforme a lo previsto en la legislación vigente, pertenezcan además a alguno de los siguientes tipos de actividades:

- Talleres artesanos y talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su superficie sea inferior a 200 m², y su potencia mecánica instalada no supere los 25 kW.

- Talleres de relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su superficie sea inferior a 200 m², y su potencia mecánica instalada no supere los 25 kW.

-Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, sombrerería y guarnicionería, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su superficie sea inferior a 200 m², y su potencia mecánica instalada no supere los 25 kW.

-Talleres de reparación de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de oficina y máquinas de coser, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su superficie sea inferior a 200 m², y su potencia mecánica instalada no supere los 25 kW.

- Actividades comerciales de alimentación sin obrador, cuya potencia mecánica instalada (compresores de cámaras frigoríficas, ventiladores, montacargas, etcétera), no supere los 25 KW, y su superficie sea inferior a 300 m².

- Oficinas, oficinas bancarias y similares, actividades comerciales y de servicios en general, excepto venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, lubricantes, muebles de madera o similares, siempre que su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas, etcétera), no supere los 50 kW y su superficie sea inferior a los 300 m². No se entenderán en ningún caso incluidas en este apartado las actividades de espectáculos, bares, con o sin música, restauración y salones de juegos recreativos.

-Actividades comerciales de farmacia, objetos de papelería y artículos de plástico, siempre que su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas, etcétera, no supere los 50 kW y su superficie sea inferior a los 300 m².

-Venta de vehículos con capacidad de exposición igual o inferior a cinco vehículos, siempre que su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas, etcétera, no supere los 50 kW y su superficie sea inferior a los 300 m².

- Videoclubes, siempre que su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas, etcétera), no supere los 50 kW y su superficie sea inferior a los 300 m².

- Consultorios médicos y otras actividades sanitarias, así como consultas veterinarias en general, siempre que no realicen actividad quirúrgica, o utilicen para el diagnóstico o tratamiento, aparatos o instalaciones sujetos a autorización, inspección previa o control por parte de la Administración, cuya superficie sea inferior a 300 m² y su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas, etcétera), no supere los 50 kW.

2.- Cambio de titularidad de licencias de actividad que no implique cambio o ampliación de la actividad autorizada por la licencia que se transmite, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de licencias de actividad.

3.- Cambio de titularidad de actividades sujetas a comunicación previa, que no implique cambios o ampliación de la actividad que pudieran determinar la necesidad de obtener licencia municipal conforme a la legislación vigente.

Artículo 5.- Procedimiento de comunicación previa.

1. El titular o promotor de cualquiera de las actuaciones a las que, conforme a lo previsto en el artículo 4.1, les fuera de aplicación el régimen de comunicación previa, deberá comunicar a este Ayuntamiento su intención de realizar dicha actuación con un mínimo de 20 días hábiles de antelación, mediante instancia normalizada, a la que habrá de acompañar la documentación exigida en el artículo 6, así como el abono de la tasa correspondiente.

2. Los Servicios Municipales, recibida la comunicación y la documentación que le acompañe, las examinarán a fin de comprobar las siguientes circunstancias:

a) Que la documentación se ha presentado de modo completo.

b) Que la actuación que se pretende desarrollar, es de las sujetas al procedimiento de comunicación previa.

3. Si del resultado del examen anterior, se comprobaran deficiencias en la comunicación, se requerirá al promotor para que proceda a su subsanación en un plazo no superior a 10 días. Dicho requerimiento no afectará al reconocimiento del derecho a iniciar la actividad a que da lugar la comunicación previa conforme a lo previsto en el artículo 3.1 de la presente Ordenanza.

4. Si tras el examen de la documentación se comprobara que la actuación a realizar no está incluida en el ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa, o que la actividad no es conforme con la normativa aplicable, el Ayuntamiento requerirá al promotor para que solicite la pertinente licencia conforme al procedimiento ordinario, o subsane las deficiencias que se deduzcan de la documentación aportada, pudiendo ordenar asimismo la suspensión de la actividad en el caso de que ésta ya se hubiera iniciado, todo ello conforme con lo previsto en el artículo 71 bis 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de las potestades que en general corresponden a la Administración Municipal en lo relativo a la comprobación e inspección de actividades.

5. En el caso de cambios de titularidad de licencias de actividad, o de actividades sujetas a comunicación previa, se seguirá el procedimiento previsto en la legislación reguladora de autorizaciones ambientales vigente.

6. Los cambios de titularidad de licencias de actividad no afectarán a las sanciones u órdenes de suspensión o clausura, que en su caso, hubieran recaído sobre el local o la actividad y que se encontraran vigentes en el momento en el que se comunique el cambio de titularidad al Ayuntamiento. Tampoco afectaran a los expedientes tendentes a la aplicación de tales medidas que se encontraran en tramitación en el momento de la comunicación al Ayuntamiento del cambio de titularidad, si bien, en tal caso, las actuaciones y trámites posteriores a la fecha de la comunicación al Ayuntamiento, deberán ser notificados al nuevo titular.

Artículo 6. Documentación.

1. Para la comunicación previa de nuevas actividades incluidas en el artículo 4.1 será preciso aportar la siguiente documentación:

a) Instancia debidamente cumplimentada, según modelo normalizado aprobado.

b) Impreso de autoliquidación con justificante de pago.

c) Memoria descriptiva, suscrita por técnico competente, que tenga, como mínimo, el siguiente contenido:

- Actividad real a desarrollar.

- Certificado técnico sobre cumplimiento del planeamiento urbanístico, conforme al modelo establecido en el anexo IV de esta Ordenanza.

- Nombre del promotor.

- Situación de la actividad.

- Superficie construida en m², donde esté ubicado el local (planta baja, alta, sótano, etc).

- Potencia en KW de los equipos, maquinaria e instalaciones.

-Tipo de productos que se almacenan y/o comercializan.

- Accesos a la actividad: Vía pública, peatonal, a través de espacios abiertos.

- Plano de situación del PGMO vigente a escala mínima de 1:2000 con la situación exacta del local.

- Planos de planta de distribución indicando el nombre de las distintas dependencias y planta acotada.

- Fotografías del establecimiento, debidamente fechadas (interior y exterior).

d) Certificación sobre cumplimiento de normativa vigente de las instalaciones, y en particular de la normativa de

seguridad contra incendios según el Código Técnico de la Edificación (CTE), visado por colegio profesional correspondiente en el caso que resulte exigible, conforme al modelo establecido en el anexo V de esta Ordenanza.

e) Declaración responsable del solicitante, de encontrarse en posesión de las autorizaciones de las instalaciones, expedidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región, así como del correspondiente seguro de responsabilidad civil para el ejercicio de la actividad.

2) Para la comunicación al Ayuntamiento de cambios de titularidad de licencias de actividad:

a) Instancia debidamente cumplimentada, según modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento de Mula, suscrita tanto por el anterior como por el nuevo titular.

b) Declaración suscrita por el nuevo titular, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la licencia, y cuantas otras resulten exigibles de conformidad con la legislación estatal, autonómica o local que sea de aplicación; igualmente declarará bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, en particular en relación con las condiciones de la licencia en materia de seguridad contra incendios

c) Acreditación del título de transmisión del negocio o actividad y consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la licencia, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

d) Declaración responsable del nuevo titular de encontrarse en posesión de la autorización de cambio de titular, expedida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región en su caso.

Artículo 7. Inspección y comprobación.

1. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia de particular, proceder a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen de comunicación previa, a fin de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del marco de las competencias municipales.

2. Conforme a lo previsto por la legislación vigente reguladora de la comunicación previa y declaraciones responsables, la comprobación por parte de la Administración Municipal de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiera aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, si como consecuencia de tal comprobación, se constatara la falsedad de los datos contenidos en la documentación que dio lugar a la autorización, o el incorrecto funcionamiento de la actividad, los Servicios Municipales competentes adoptarán las medidas que sean necesarias, y que podrán incluir, expedientes sancionadores, medidas correctoras u órdenes de suspensión de la actividad cuando ello fuera procedente conforme a lo previsto por la legislación vigente.

4. En concreto, la falsedad de los datos contenidos en la documentación técnica, podrá determinar la responsabilidad del técnico que la hubiera suscrito, con independencia de la que sea imputable al promotor del expediente.

5. Cuando la comprobación municipal constatara que la actividad desarrollada no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, se entenderá que la misma se ha iniciado sin licencia, pudiendo dar lugar a su suspensión, sin perjuicio de las responsabilidades que proceda exigir.

Artículo 8. Autoliquidación.

Haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, para la liquidación de la tasa correspondiente a la tramitación de la comunicación previa y demás obligaciones de contenido económico que

se deriven de la presente se establece el régimen de autoliquidación de manera obligatoria.

Artículo 9. Modelos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional, la aprobación de la presente ordenanza supondrá a su vez la aprobación de los siguientes modelos:

-solicitud de comunicación previa de actividades. Anexo I.

-solicitud de cambio de titularidad de actividades. Anexo II.

-modelo de autoliquidación. Anexo III.

-modelo de certificado técnico sobre cumplimiento del planeamiento urbanístico. Anexo IV.

-modelo de certificación sobre cumplimiento de normativa en materia de instalaciones para el procedimiento de actuación comunicada. Anexo V.

Disposición Adicional

La Junta de Gobierno Local queda facultada para aprobar la redacción y, en su caso, modificación, de modelos normalizados de solicitud, cambio de titularidad, autoliquidación, de certificaciones contenidos en los anexos a esta Ordenanza, etc... mediante acuerdo que deberá ser objeto de la correspondiente publicación así como la aprobación de modelos nuevos que resulten necesarios.

Disposición Transitoria.

Los promotores de expedientes que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encontraran en tramitación ante este Ayuntamiento y se refirieran a actuaciones que entren en el ámbito de aplicación del procedimiento de comunicación previa podrán acogerse a dicho procedimiento presentando para ello la documentación prevista en el artículo 6.

Disposición Final

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

ANEXO I SOLICITUD DE COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTIVIDADES

COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTIVIDADES

SOLICITANTE

Apellidos y Nombre/Denominación Social..... NIF/NIE/CIF.....
Calle/Plaza..... Nº .....Esc..... Planta..... Puerta.....
Código Postal..... Localidad .....Provincia .....
Teléfono .....Fax..... Correo electrónico.....

SOLICITUD

El Interesado solicita licencia de actividad para (descripción de la actividad).....
La cual se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del procedimiento de comunicación previa,
Situada en Calle/Plaza..... Nº..... Esc..... Planta.....Puerta .....
Teléfono .....Fax .....Correo electrónico .....

DOCUMENTACIÓN APORTADA

Impreso de autoliquidación de la tasa correspondiente a licencia de actividad más el justificante de pago.

Memoria descriptiva, suscrita por técnico competente.

Certificación sobre cumplimiento de normativa vigente de las instalaciones, visado por colegio profesional correspondiente, según modelo del anexo V de la ordenanza municipal sobre medidas de simplificación administrativa en materia de implantación de actividades.

Declaración responsable de encontrarse en posesión de las autorizaciones de las instalaciones, expedidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región, y del correspondiente seguro de responsabilidad civil para el ejercicio de la actividad.

LUGAR, FECHA Y FIRMA
Mula, ...de
Firma del solicitante

SR. ALCALDE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MULA

ANEXO II SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDADES

SOLICITANTE
Apellidos y Nombre/Denominación Social .....NIF/NIE/CIF .....
Callle/Plaza..... Nº .....Esc..... Planta..... Puerta .....
Código Postal..... Localidad..... Provincia .....
Teléfono..... Fax..... Correo electrónico.....

TRANSMITENTE

Apellidos y Nombre/Denominación Social .....NIF/NIE/CIF .....
Callle/Plaza..... Nº .....Esc..... Planta..... Puerta .....
Código Postal..... Localidad..... Provincia .....
Teléfono..... Fax..... Correo electrónico.....

SOLICITUD
El Interesado solicita cambio de titularidad de la actividad (descripción de la actividad) .....
Situada en Calle/Plaza..... Nº..... Esc..... Planta .....Puerta.....
Teléfono .....Fax..... Correo electrónico.....

DOCUMENTACIÓN APORTADA

Impreso de autoliquidación de la tasa correspondiente a licencia de actividad más el justificante de pago.

Declaración suscrita por el nuevo titular, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la licencia, y cuantas otras resulten exigibles de conformidad con la legislación estatal, autonómica o local que sea de aplicación.

Declaración de que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización.

Acreditación del título de transmisión del negocio o actividad.

Consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la licencia.

Declaración responsable del nuevo titular de encontrarse en posesión de la autorización de cambio de titular, expedida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región.
Declaración responsable de encontrarse en posesión de las autorizaciones de las instalaciones, expedidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región, y del correspondiente seguro de responsabilidad civil para el ejercicio de la actividad.

LUGAR, FECHA Y FIRMA
EL SOLICITANTE *EL TRANSMITENTE*
Mula, ...de .....de *Mula, ...de .....de*

SR. ALCALDE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MULA

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mula, 20 de diciembre de 2011.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

477 Suspensión del plazo de presentación de ofertas en anuncio de licitación del "Servicio de atención ciudadana en la vía pública en horario nocturno para distintos barrios y pedanías de Murcia". Expte. 714/2011.

Por Decreto de la Concejalía de Contratación y Patrimonio de fecha 29 de diciembre de 2011 se ha resuelto suspender el plazo de presentación de ofertas en la licitación publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 295, de fecha 24 de diciembre de 2011, para la contratación, mediante procedimiento abierto, del "Servicio de atención ciudadana en la vía pública en horario nocturno para distintos barrios y pedanías de Murcia".

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Murcia, 29 de diciembre de 2011.—El Alcalde, P.D., la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

478 Anuncio para la licitación de contrato de obras "Ejecución de Fachada en el Cuartel de la Policía Local de la Alberca". Expte. 817/2011.

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Obtención de documentación e información:

Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

Glorieta de España, 1, 4ª planta.

30004 Murcia.

Teléfono: 968 35 86 00, extensión 2340

Fax: 968 21 85 73

Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es

Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

d) Expediente nº: 817/2011

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: "Ejecución de Fachada en el Cuartel de la Policía Local de la Alberca".

c) Lugar de ejecución/entrega: La Alberca (Murcia).

d) Plazo de ejecución/entrega: Dos meses.

e) Admisión de prórroga: No

f) CPV: 45443000

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Subasta electrónica: No

d) Criterios de adjudicación: Precio.

4. Valor estimado del contrato:

93.299,77 euros

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 93.299,77 Euros. IVA: 18 % Importe total: 110.093,73 euros.

6. Garantías exigidas:

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación, I.V.A. excluído

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: establecida en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Modalidad de presentación: dos sobres cerrados

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes: No

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: A las diez horas del primer martes o jueves siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación

10. Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 30 de diciembre de 2011.—El Alcalde, P.D., la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de doña María Victoria Martín del Olmo Mengual

479 Venta extrajudicial de fincas hipotecadas.

Doña María Victoria Martín del Olmo Mengual, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Cartagena, y con oficina abierta en calle Mayor, 20, 3.º.

Hace saber: Que en mi Notaría se está tramitando expediente de venta extrajudicial en ejecución de hipoteca - conforme a lo dispuesto en los artículos 129 de la Ley Hipotecaria y 234 y concordantes del Reglamento Hipotecario-, respecto de las fincas que a continuación se describen sucintamente:

Lote 1.-) URBANA.- Número uno.- Parcela de forma irregular, que forma parte de la manzana n.º 5 del plan parcial Playa Paraíso, diputación de San Ginés, término municipal de Cartagena. Mide una superficie de tres mil novecientos catorce metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados (3.914,43 m²). Le corresponde una edificabilidad de cinco mil ochocientos cincuenta y nueve metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados (5.859,56 m²). Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de La Unión, sección 1.ª, tomo 1.220, libro 638, folio 62, finca 46.870.

Lote 2.-) Urbana.- Número Dos.- Parcela de forma irregular, que forma parte de la manzana n.º 5 del plan parcial Playa Paraíso, diputación de San Ginés, término municipal de Cartagena. Mide una superficie de tres mil setecientos cuarenta y seis metros cuadrados (3.746 m²). Le corresponde una edificabilidad de cinco mil seiscientos siete metros con setenta decímetros cuadrados (5.607,70 m²). Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de La Unión, sección 1.ª, tomo 1.220, libro 638, folio 64, finca 46.872.

Lote 3.-) Urbana.- Número Tres.- Parcela de forma irregular, que forma parte de la manzana n.º 5 del plan parcial Playa Paraíso, diputación de San Ginés, término municipal de Cartagena. Mide una superficie de tres mil setecientos cuarenta y seis metros cuadrados (3.746 m²). Le corresponde una edificabilidad de cinco mil seiscientos siete metros con setenta decímetros cuadrados (5.607,70 m²). Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de La Unión, sección 1.ª, tomo 1.220, libro 638, folio 66, finca 46.874.

Que procediendo la subasta de dichas fincas, ésta se llevará a cabo en la Notaría a mi cargo conforme a las siguientes condiciones:

A.-) Primera subasta el día trece de febrero de dos mil doce; la segunda en su caso, el día siete de marzo de dos mil doce; y la tercera, en el suyo, el día tres de abril de dos mil doce; siempre a las 11,00 horas.

B.-) Tipo de primera subasta: dos millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos euros (2.745.600,00 €) para el lote 1, dos millones seiscientos veintisiete mil doscientos euros (2.627.200,00 €) para el lote 2, y dos millones seiscientos veintisiete mil doscientos euros (2.627.200,00 €) para el lote 3; consignación para tomar parte: 30,00 por ciento del tipo de cada lote; tipo de segunda subasta: el 75,00 por ciento del de la primera, consignación para tomar parte: 30,00 por ciento del tipo para cada lote; tercera subasta sin sujeción a tipo, consignación para tomar parte: 20,00 por ciento del tipo de la segunda, para cada lote.

C.-) La documentación y certificación registral pueden ser consultadas en la Notaría en horario corriente de oficina: de lunes a viernes, de 10,00 a 14,00 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que queda informado de que las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

D.-) Consignaciones para tomar parte en subastas: en la cuenta bancaria de esta Notaría abierta al efecto en la entidad Banco Santander S.A.; cuenta 0049 4890 25 2416072790. Para tomar parte en cada subasta, será necesario presentar en Notaría, con una hora de antelación a la de la subasta prevista, el justificante bancario de la consignación correspondiente al lote para el que se concurra.

E.-) Sólo el ejecutante o un acreedor posterior que figure en la certificación registral obrante en el expediente, podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero. No consta del expediente instruido la situación posesoria del inmueble en cuanto a si se encuentra, o no, ocupado por personas distintas del ejecutado y su eventual titulación.

Lo que, conforme a lo establecido en el artículo 236 del Reglamento Hipotecario, se notifica genéricamente a cuantas personas puedan tener interés en el remate, y especialmente al titular de la última inscripción de dominio, para el caso de que la comunicación sobre las subastas remitida por correo certificado, resultare infructuosa o negativa, sirviendo el presente anuncio y su publicación oficial, para suplir y tener por correctamente efectuada dicha comunicación.

En Cartagena, a 3 de enero de 2012.—La Notario.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de don Javier Alfonso López Vicent

480 Acta de presencia y notoriedad para inmatriculación de exceso de cabida.

Yo, Javier Alfonso López Vicent, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en esta capital, y con oficina abierta en la calle Villaleal número 2, 6º, y con D.N.I. 21.451.790-N,

Hago constar:

Que en mi Notaría, a requerimiento de don David Ponce Esteban, mayor de edad, soltero, vecino de Murcia, con domicilio en Los Ramos (30589), calle Caridad, n.º 19, y con D.N.I./N.I.F. número 48.650.544-R, se está tramitando acta de acta de presencia y notoriedad al amparo del artículo 53.10 de la Ley 13/1.996 de 30 de diciembre, para la modificación de superficie de la finca que a continuación se describe, lo cual implicará la inmatriculación del exceso de cabida que se dirá:

A) DESCRIPCIÓN REGISTRAL:

Urbana.- Casa señalada con el número 32, con varias habitaciones y patio, en el poblado de Los Ramos, término de Murcia, de ciento veinte metros cuadrados de superficie de parcela. Linda: frente, Avenida de Murcia; derecha, calle Salvador de Madariaga; Izquierda, Pedro Gómez López; y fondo, José López Puertas.

Inscripción.- Datos a la vista, Registro de la Propiedad de Murcia Siete, libro 16, de la sección 4.ª, folio 190, finca número 1.298, 1.ª.

Referencia catastral.- 2267606XH7026N0001SU.

B) DESCRIPCIÓN ACTUAL Y REAL DE LA FINCA, CON DETERMINACIÓN DE LINDEROS ACTUALES, PARCELA CATASTRAL Y SUPERFICIE.

Urbana.- Casa señalada con el número 32, con varias habitaciones y patio, en el poblado de Los Ramos, término de Murcia doscientos veintidós metros cuadrados. Linda: Frente o Norte, Avenida de Murcia; Fondo o Sur, Karamane Said; Este o izquierda, Comunidad de Propietarios; y Oeste o derecha, calle Salvador de Madariaga.

Lo que se notifica nominativamente a los colindantes mencionados, y genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre la finca o sentirse perjudicadas.

Advertencia. Los notificados, dentro del plazo de veinte días siguientes a la notificación, tienen derecho a comparecer en mi Notaría exponiendo y justificando sus derechos.

En Murcia, a 24 de noviembre de 2011—El Notario.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474